

Desmembración de la villa Berlanga y su territorio de la Orden de Santiago

M^a del Carmen Calderón Berrocal.

Dra. Geografía e Historia, Ciencias y Técnicas Historiográficas. Academia Andaluza de la Historia, correspondiente por Extremadura. G.I. Hum-340.



RESUMEN

En los archivos municipales podemos encontrar documentación preciosa que nos lleve a la Edad Media y nos hable de nuestros orígenes, de la labor de todos los que antes de nosotros estuvieron, trabajando, luchando de una u otra forma, haciendo progresar el mundo que hoy nosotros conocemos. Entre los documentos que nos hablan mejor de la identidad de los pueblos están las reales provisiones que conforman el término, en este caso estudiamos la que sirve para desgajar el territorio de Berlanga

de la Mesa Maestral de la Orden de Santiago para unirla a la Corona. Las órdenes militares adquirieron tanto poder, tanta riqueza en bienes y heredades que suponían un serio problema, un poder que podía enfrentarse y discutir el poder real, por eso la Corona que primero premió su apoyo en campañas contra los invasores infieles en la Reconquista, también ahora verá la forma de recuperar terrenos “perdidos”, en manos de señores a los que un día quiso premiar y dejar claro su poder único e incontestable.

ABSTRACT

In the municipal archives we can find precious documentation that takes us to the Middle Ages and tells us about our origins, the work of all those who were before us, working, fighting in one way or another, making the world that today we progress we know. Among the documents that speak to us better about the identity of the peoples are the real provisions that make up the term, in this case we study the one that serves to tear apart the territory of Berlanga from the Master Table of the Order of Santiago to join it to the Crown. The military orders acquired so much power, so much wealth in goods and inheritances that were a serious problem, a power that could be confronted and discuss the real power, that is why the Crown that first rewarded its support in campaigns against the infidel invaders in the Reconquest, also Now you will see how to recover lost land and make clear your unique and incontestable power.

PALABRAS CLAVE

Orden de Santiago, Monarquía, Berlanga, Badajoz, Historia, Patrimonio histórico, Historia.

KEYWORDS

Order of Santiago, Monarchy, Berlanga, Badajoz, History, Historical heritage, History.



Vista aérea de Berlanga

El Archivo Municipal es el conjunto de documentos generados y recibidos por las diversas dependencias de la administración pública municipal en el ejercicio diario de sus funciones, que se conservan y custodian porque ofrecen información de tipo oficial, son garantes de derechos y testimonio de actuaciones, los documentos son la memoria del pueblo y la prueba de vida y de las relaciones con el poder, con las distintas administraciones, de los vecinos con el Ayuntamiento a lo largo de la Historia y también de los vecinos entre sí. El archivo representa la concentración de los testimonios de la acción cotidiana política y administrativa del gobierno municipal.

En el Archivo Municipal de Berlanga existe un documento solemne, conservado aparte del resto del fondo documental, en forma reservada, que nos revela todo el proceso de separación y enajenación de los territorios de Berlanga y Valverde de los dominios de la Orden de Santiago, apropiación por parte de la Corona para disfrute de los mismos, su enajenación y su venta. Nos estamos refiriendo a una *Real Provisión de Felipe II desmembrando los territorios de Berlanga y Valverde de la Encomienda de Reina, Encomienda del Bastimento, Encomienda de Azuaga, Mesa Maestral de la Orden de Santiago y Convento de San Marcos de León, esgrimiendo e insertando Letras Apostólicas que justifican y confieren al monarca estos derechos.*

La Provisión Real es un tipo documental que atiende a disposiciones jurídico-administrativas de uso muy común en el Reino de Castilla entre los siglos XIII al XVI, se expide con la finalidad generalmente de regular, gobernar, administrar en temas importantes, y se expide para resolver o reglamentar materias que generalmente tienen que ver con el orden público; son emitidas por el rey y firmadas de su puño y letra, o por el Consejo de Castilla, Órdenes Militares o las Chancillerías, con su consentimiento. Las autoridades deben darle la máxima publicidad y tienen carácter de ley, es prácticamente legislación en su estructura, con cláusulas, garantías y obligaciones, y sobre todo a partir

de finales del XIV los monarcas, que fortalecen su poder frente a órdenes militares y nobleza, las usan como instrumento de poder y creación de nuevo derecho.

Las diferencias de estas Reales Provisiones con las Leyes tienen que ver con su ámbito de aplicación, mientras que a la Ley se le supone un carácter general, estas disposiciones tienen un carácter más especial y espacial, además las leyes son aprobadas en las Cortes.

El documento que nos ocupa, *REAL PROVISIÓN DE FELIPE II desmembrando los territorios de Berlanga y Valverde de la Encomienda de Reina, Encomienda del Bastimento, Encomienda de Azuaga, Mesa Maestral de la Orden de Santiago y Convento de San Marcos de León, esgrimiendo e insertando Letras Apostólicas que justifican y confieren al monarca estos derechos, empieza como sigue:*

“Don Felipe II, de este nombre por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Administrador perpetuo de las Órdenes y Caballería de Santiago de la Espada, y de Alcántara y Calatrava, por autoridad apostólica. DIGO, que nuestro muy Santo Padre Clemente Séptimo (de feliz recordación) dio y concedió al emperador Carlos mi Señor (que Santa Gloria aya) como a rey de estos reinos, y a mí, una Bula y Letras Apostólicas, escritas en pergamino y selladas con su sello de plomo. Su tenor de las cuales es el que sigue”, -e inserta la Bula-, “POR LAS CUALES: dichas Bulas, Brebes y Letras Apostólicas, que van incorporadas, aceptándolas, como las he por aceptadas y para el efecto en ellas contenido, yo tengo poder y libre autoridad, licencia y facultad, para desmembrar y tomar y apartar para mí de los bienes y rentas de las mesas maestras y encomiendas de las dichas órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, bienes y rentas que rentaren en cantidad de cuarenta mil ducados de renta, y disponer de ellos a mi voluntad. Y hasta ahora en los bienes que su magestad y yo, y otras personas en nuestro nombre, hemos sacado y desmembrado de las dichas mesas maestras y encomiendas, no se han sacado ni desmembrado, ni habido ni tomado la cantidad que por dichas bulas y letras apostólicas se permite y concede; y conforme al tenor de ellas está mucha cantidad por sacar y desmembrar; y así lo aseguro y certifico por mi fe y palabra real”.

La Corona necesita dinero, embarcada en grandes empresas militares, pero España sufre crisis y hambrunas periódicas, las mesas maestras son una tabla de salvación, además los maestros eran un poder que rivalizaba en el poder real y podía y de hecho a veces le causaba problemas. En tanto que letras apostólicas habían permitido a Carlos I de España y V de Alemania obtener una gran cantidad de dinero que, por el momento, no había sido satisfecha en su totalidad, Felipe II apela a las concesiones hechas por el papado a su padre a y a él mismo y se dispone a ejercer sus derechos.

La génesis de la Reconquista de estas tierras está en las incursiones que hiciera el maestre de la Orden de Santiago D. Rodrigo Íñiguez en 1241, aunque con anterioridad el maestre D. Pedro González había tomado el castillo de Hornachos, lindero con el término de Reina. D. Rodrigo Íñiguez sale de Mérida con gran cantidad de gente de guerra y con los caballeros de la Orden de Santiago y entra en

tierra de moros, en tierras que invadieron y ocuparon los musulmanes durante siglos, el lugar de estas incursiones sería la zona compuesta por el territorio y villas de Almendralejo, Fuente del Maestre, Llerena, Usagre, Guadalcanal, donde el maestre ganó muchos castillos y pueblos⁹⁸.

Aunque los territorios en manos sarracenas fuesen reconquistados y puesto bajo el poder de los reyes cristianos de la Península, los musulmanes, si bien eran reducidos en un principio y desaparecían por cierto tiempo, a no tardar demasiado volvían a poblar los mismos terrenos y a enseñorearse de ellos hasta el punto de tener que reconquistarlos de nuevo. De este modo una villa puede aparecer en las crónicas reconquistada varias veces, siendo éste el motivo.

Una vez que fallece Rodrigo Iñiguez, será nombrado para el mismo cargo de maestre de la Orden de Santiago Pelay Pérez Correa, Pelayo Pérez Correa, D. Pelayo, que fue de origen portugués. Fernando III El Santo en 1246 dona a a Orden de Santiago el castillo y villa de Reina, con sus habitantes, por los méritos y servicios que el maestre Pelay Pérez Correa realizo en servicio de la Corona y frente a los invasores mahometanos, que aún estaban posesionados de estos territorios. Berlanga fue donación y encomienda de Reina, posiblemente naciera tras el capítulo celebrado por la Orden de Santiago en León en 1275, estando en este tiempo de maestre D. Gonzalo Ruiz, en que se decide la creación de villas y población del territorio ganado a los sarracenos pertenecientes a la Orden de Santiago⁹⁹.

Toda seguridad las causas de la enajenación de los territorios tanto en el creciente poder que tomaban los señoríos y terrenos encomendados a las órdenes militares, como también el déficit crónico que padecía la hacienda pública, el tesoro imperial, las arcas de la Corona. El problema ya venía del monarca anterior, Carlos I de España y V de Alemania, quien tanto como posteriormente su hijo Felipe II se ven acuciados a solicitar al papado autorizaciones para segregar estos dominios de manos eclesiásticas y de manos señoriales, para venderlos al mejor postor y con ello ir cubriendo gastos de la deuda en la que estaba inmersa España. Carlos V había dejado a su sucesor, su hijo Felipe Ii una deuda de 20.000.000 de ducados, que se situaron a un interés elevado, tanto que los intereses de la deuda venían a suponer alrededor de un tercio de los ingresos corrientes¹⁰⁰. Y, aunque al comiendo del reinado de Felipe II superaban los ingresos a los gastos, con las guerras con Francia y con Paulo IV la situación económica de España se volvió más delicada por necesitar enormes cantidades para sostener un ejército de 80.000 hombres en Francia y 25.000 en Italia; a lo que había que sumar la Batalla de Lepanto y la defensa de las costas españolas frente a los piratas tanto turcos como ingleses. En lo sucesivo el rey hubo de buscar sin cesar recursos para resolver la situación económica, así se apodera de los diezmos del mar; el Papa Pío V le otorga los derechos de cruzada y el excusado, que en 1578 se elevaron a 1.500.000 escudos; incrementa las enajenaciones con respecto al reinado anterior amparado en las concesiones de Gregorio XIII. Con todo ello Felipe II reinó moderadamente en lo económico, la situación exigía rentabilizar al máximo y el rey optimizó los recursos de tal modo que si en 1575 la

⁹⁸ DE CHÁVES, Bernabé: *Apuntamiento Legal*, fol. 35.

⁹⁹ DE CHÁVES, Bernabé: opus cit. Fol. 36, 167, 181, 182.

¹⁰⁰ FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ DE RETAMA, Luis: "España en tiempos de Felipe II". *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, v.22/2. Espasa Calpe, Madrid, 1958, fols. 727-730.

deuda ascendía a 50.000.000 de ducados, a su muerte y tras costosas guerras y otros ingentes gastos el déficit quedó en 1.000.000 de ducados¹⁰¹.

..*

Felipe II separa y aparta de la Orden de Santiago y de su mesa maestra y de los bastimentos de la Provincia de León de la orden santiaguista, las encomiendas de Reina, Azuaga, la villa de Berlanga y Valverde, a lo que añade un cuarto de legua legal de largo y de ancho del término lindero de Azuaga contiguo a las dehesas de Berlanga y Valverde. Añade y suma igualmente otro cuarto de legua legal de ancho correspondiente al término de Azuaga lindero y contiguo a las dehesas de la villa de Berlanga y Valverde.

Así se expresa Felipe II al respecto de la segregación de este territorio, que conforme a lo contenido en las disposiciones papales y ejerciendo del poder que se le confiere,

“...por una mi carta, firmada de mi mano, y sellada con mi sello, y refrendada de Pedro de Escovedo, mi secretario, desmembré, quité y aparté de la dicha Orden de Santiago y de la mesa maestra de ella, y de las encomiendas de Reina, Azuaga y de los bastimentos de la Provincia de León de la dicha Orden de Santiago, las villas de Berlanga y lugar de Valverde, y un cuarto de legua legal de largo, y otro cuarto de legua legal de ancho del término de Azuaga que estuviere linde y contiguo con las dehesas de la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde...”

La desmembración y segregación no solamente atañe a los terrenos, van implícitos todos sus términos, al igual que la población y la jurisdicción en lo civil y en lo criminal de estas zonas. *Mero et mixto imperio* es la locución latina que refiere la delegación del ejercicio del poder político y jurídico, es decir, tanto civil como penal, a un feudatario. El *mero imperio* tiene el mayor grado de jurisdicción, juzga los crímenes públicos, tiene la potestad y la capacidad para imponer pena de muerte. El *mixto imperio* tiene menor jurisdicción y dentro sus facultades estaría la de ejecutar las sentencias¹⁰².

“...con sus términos y vasallos, y jurisdicciones civil y criminal, alta y baja, mero, mixto imperio...”

La desmembración supone la acaparación de todas las rentas, impuestos, derechos, productos, oficios y beneficios que reporten ingresos, que ahora pasan de ser cobrados por la mesa maestra a serlo por la Corona, por las arcas del Estado, por la Real Hacienda.

“... y con todas sus rentas y otros cualesquier pechos y derechos y proventos y emolumentos, y oficios y bienes...”

Todo beneficio debe reportarse a la Corona a partir de este momento, tanto si el beneficio en cuestión es de orden material como si lo es de orden espiritual, del siglo o de Dios.

¹⁰¹ THOMAS WALSH, William: *Felipe II*, Espasa Calpe, Madrid, 1943.

¹⁰² PASTOR, REYNA: *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid: Consejo superior de investigaciones científicas, 1990. pág. 228.

“...y otras cosas de cualquier calidad que sean, así espirituales como temporales, que la dicha Orden de Santiago y mesa maestral y convento tengan en el lugar”.

El rey emperador se convierte ahora en el administrador perpetuo y único en toda la zona que queda perfectamente delimitada para su segregación y agregación a la Corona. Estos territorios fueron confiados a la Orden de Santiago en contraprestación por los servicios realizados a la Corona, a España, frente a los infieles usurpadores de derechos y libertades hispanas. La Corona confía en las órdenes para hacerse fuerte en la lucha contra el musulmán que robó terreno hasta llegar al norte de la Península Ibérica y que se hizo fuerte en base a sus tremendas tácticas de conquista, a sus *razzias*, a su sistemática de quema y opresión de la población nativa a la que pasaba a sangre y cuchillo y a la que esclavizaba. La cultura musulmana trajo algunas cosas nuevas para España pero todo ello fue a costa de un altísimo precio. Es la élite la que domina y el brazo ejecutor es el elemento bereber que es el que primero entra en el 711 en nuestra Península por Tarifa.

Como administrador perpetuo la real hacienda cobrará los impuestos y tasas de escribanías, décimas, minucias, tierras, casas y demás rentas.

“Y yo como administrador perpetuo y los comendadores que solían ser de las dichas encomiendas de Reina, Azuaga y los bastimentos hubiésemos y tuviésemos; y nos pertenecía y pertenece, y podía pertenecer en cualquier manera y por cualquier título o causa o razón que sea o ser pueda en la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde, y cuarto de legua del término de Azuaga y sus términos, con las escribanías, décimas, minucias, tierras, casas, rentas, derechos pertenecientes a la dicha Encomienda de Reina y Mesa Maestral de ella, según mas largo en la dicha desmembración se contiene que es del tenor siguiente:...”.

Para hacernos idea del poder económico que había puesto la Corona, en su momento, en manos de las órdenes militares, en el caso que nos ocupa la Orden de Santiago, recordemos la gran amplitud que abarca el concepto “escribanía”. El escribano real podía ser de la Casa Real siendo éste el escribano de Corte, o desempeñar su oficio en la ciudad caso en el cual estaríamos ante el escribano público, el cual puede desempeñar su oficio entre partes o notarial, diferenciándose entre escribanía del número o notario eclesiástico; y desempeñando sus funciones administrativas bien en el Consejo de Indias, en la Casa de Contratación, ejerciendo como escribano mayor de Armada, de raciones, de consulado, de audiencias, de gobernación, de cabildos hispanos, de cabildos indígenas, de visitas, de juzgados de bienes de difuntos, escribano mayor de minas o escribanos de registros de navíos¹⁰³.

¹⁰³ En la *Recopilación de Leyes de Indias*, 1680, tenemos la descripción del oficio de escribano como la persona que por oficio público estaba autorizada a dar fe de las escrituras y otros actos que pasaban ante él, ya fuese de parte o en el seno de alguna corporación.

En *Las Partidas* de Alfonso X El Sabio, 1256-1265, en la Partida Tercera, Título XIX se define al escribano como el “*ome que es sabidor de escreuir, e son dos maneras dellos. Los unos que escriuen los privilegios, e las cartas, e los actos de la Casa del Rey; e los otros, que son los escriuanos públicos, que escriuen las cartas de las vendidas, e de las compras, e delos pleitos, e las posturas que los omes ponen entre sí, en las cibdades e en las villas*”.

HIDALGO NUCHERA, Patricio: “El escribano público entre partes i notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Hª Moderna, T.7*, 1994, págs. 307-330.

Felipe II ejerce la facultad, en Berlanga y anexos, que le concede Roma para desmembrar y apartar a perpetuidad algunas villa, jurisdicciones, vasallos, montes, bosques, pastos y otros bienes pertenecientes legítimamente a las mesas maestras de las órdenes militares de Santiago de la Espada, Calatrava y Alcántara, y a las encomiendas de las tales milicias, cuyos frutos, rentas y provechos alcanzasen el valor de 40.000 ducados.

Sigue, en el referido documento, Real Provisión intitulada por Felipe II, con su extensísima expresión de dominio, y refiriendo las facultades dadas por Clemente VII:

“...por una su Bula aplomada en Roma, cabe San Pedro, año de la Encarnación del Señor de mil e quinientos y veinte y nueve, a veinte días del mes de Septiembre, Año sexto de su pontificado (movido a ello con muy justas causas y consideraciones) dio y concedió al Emperador y Rey mi Señor, (que Santa Gloria aya) libre autoridad, licencia u facultad para desmembrar y apartar perpetuamente, algunas villa, jurisdicciones, vasallos, montes, bosques, pastos y otros bienes pertenecientes legítimamente a las mesas maestras de las órdenes militares de Santiago de la Espada, Calatrava y Alcántara, y a las encomiendas de las tales milicias, cuyos frutos, rentas y proventos lleguen al valor de cuarenta mil ducados, es a saber, los veinte mil ducados de ellos, de las mesas maestras; y los otros veinte mil ducados, de las encomiendas susodichas, o de cualquiera de ellas, según su deliberación y determinación, y para apropiarse así los tales bienes”.

Los bienes de las mesas maestras sin consentimiento de los capítulos de dichas milicias y órdenes; y los de las encomiendas, con el consentimiento de los comendadores afectados por la desmembración. En contrapartida a las órdenes y encomiendas, -en el caso que nos ocupa la Orden de Santiago-, se habrían de asignar en compensación otras rentas y provechos

“... Y para que libremente pudiese llevar los frutos de lo susodicho y disponer de todo ello, o de cualquier parte de ello, y lo transferir en cualquier y por cualquier título, aunque sea de donación o venta, con vasallos y jurisdicción; y todos los otros derechos y preeminencias, con tanto que asignase a las dichas órdenes y encomiendas otras tantas rentas y proventos, como las dichas mesas maestras y encomiendas rentaron y valieron el dicho año de quinientos veintinueve, o los cinco años atrás, sobre las alcabalas y otras rentas, a él pertenecientes, en las ciudades, villas y lugares del Reino de Granada, a él sujetas, hasta la dicha suma de los cuarenta mil ducados”....

Además de estas rentas compensatorias, se debía entregar a la mesa maestra, 5.000 ducados para la defensa de la fe cristiana frente a los infieles de Granada y África, aunque la administración de todo ello, a perpetuidad, descansase en la Corona. Esta suma debía satisfacer los gastos de defensa, consejo, consentimiento de los capítulos y ejércitos cruzados, la ofensiva contra los infieles, la defensa de fortalezas, conventos y zonas en peligro del reino de Granada y África.

“... Y otros cinco mil ducados más para la defensa de la Fe y del dicho Reino de Granada y África, y de los fieles cristianos, y ofensión de los infieles, y que la perpetua administración de ellos perteneciese a Su Magestad y a los reyes de Castilla y de León que por tiempo fueren, para que se conviertan perpetuamente en la defensa de la Fe y del dicho Reino de Granada y África y de los fieles cristianos y ofensión de los infieles; de consejo y consentimiento de los capítulos y milicias de las dichas órdenes, y en defensa de las fortalezas, conventos y lugares del dicho Reino de Granada y África”...

Además, en los 5.000 ducados, deberían quedar incluidos los gastos de nuevos caballeros en cuanto a hábito y profesión, aprobaciones, residencias y gastos anexos.

“...Y para los nuevos caballeros que allí hubieren de recibir hábito y hacer profesión; y las aprobaciones y residencias y otras cosas que en los conventos y lugares de las dichas milicias para esto ordenadas, se acostumbra hacer, y no en otras cosas, según más largamente en la Bula se contiene. La cual confirmó y aprobó, nuestro muy Santo Padre, Paulo Tercio, de felice recordación, por una su Bula aplomada en Roma cabe San Marcos a diez y seis días del mes de Agosto, año de la Encarnación del Señor, de mil quinientos treinta y seis, en el segundo año de su pontificado”. Dichas Bulas y Brebes fueron aceptadas por el emperador Carlos I de España y V de Alemania, en 22 de Junio de 1537, ante Juan Vázquez de Molina, su secretario, *“para usar de ellas y gozar de todas las concesiones en ellas contenidas”.*

Después Pablo III., en 1538 concedió un Breve y Letras Apostólicas para que también pudiese desmembrar y apartar los frutos decimales y primicias.

Posteriormente Pío IV, a tenor de la solicitud de los anteriores papas en atender estas causas, en justicia, renueva la concesión o la ratifica, atendiendo y poniendo de manifiesto que las cantidades y beneficios debían ser satisfechos a la Corona escrupulosamente.

“...siendo informado, con cuan justas causas y consideraciones los sumos pontífices Clemente Séptimo y Paulo Tercio, dieron y concedieron las dichas Bulas, Brebes y facultades apostólicas, que de suso se hace mención, y que el efecto y cantidad de ellas no estaba cumplido, movido con el mismo celo y voluntad, dio y concedió en nuestro favor otra Bula y Letras apostólicas, en Roma, cabe San Pedro, año de la Encarnación del Señor de mil quinientos y cincuenta y nueve años, a veinte y un días del mes de Noviembre, en revalidación y confirmación de las susodichas y de todo lo en ellas contenido, y me otorgó de nuevo plena comisión, libre autoridad, licencia y facultad para hacer y efectuar, todo lo que el dicho emperador y rey don Carlos mi señor, que Santa Gloria haya, podía y pudo hacer en virtud de ellas...”.

DESMEMBRACIÓN.

La principal característica de las órdenes militares religiosas es, como se puede sobreentender, la combinación de modos de vida militares y religiosos. Las órdenes estaban regidas por el maestro, máxima autoridad con poder casi absoluto, militar, político o religioso; era elegido por el consejo que estaba compuesto por trece frailes que serán los encargados de la elección de nuevo maestro vitalicio a la muerte del anterior, aunque también cabe la destitución, que -siguiendo la filosofía humanista- se produciría tanto por incapacidad del maestro como por ser nocivo para los intereses de la orden.

El poder de las órdenes pareció en algún momento hacerse ilimitado y por ello la Corona barajó la posibilidad de reducirlo o directamente suprimirlo, cuando el control de la población era ya total, no olvidemos que fundamentalmente el objetivo estaba fijado en la lucha contra el infiel y la defensa de la

fe católica, y que su existencia fue favorecida porque suponía un apoyo inestimable para la Corona¹⁰⁴. Pero llegaron a tener posesiones y miembros a todo lo largo del Occidente y se convirtieron en difusoras de innovaciones técnicas y culturales, agigantando con ello su presencia y oscureciendo el poder de los monarcas.

En consecuencia, teniendo ya por recibidas y aceptadas las concesiones papales por Felipe II, lo que procede ahora es poner en práctica los poderes concedidos, y así:

“Por la presente, desde hoy día de la data desta, desmembró, quito y aparto de la Orden de Santiago y Mesa Maestral y Convento de San Marcos de León, y de las encomiendas de Reina y de Azuaga, y de los bastimentos de la Provincia de León de la Orden de Santiago, la villa de Berlanga y lugar de Valverde, y un cuarto de legua legal de largo y otro cuarto de legua legal de ancho del término de Azuaga que estuviere linde y contiguo con las dehesas de la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde, con su jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero misto imperio privativamente en primera y segunda instancia, según que la han usado y ejercido, y administrado en la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde y Azuaga, y sus términos, el gobernador del partido de Llerena, y alcaldes y justicias que hay en las dichas villa, conforme a nuestras provisiones, libradas por el nuestro Consejo de las Órdenes, y ansi mismo la comunidad de los términos que la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde, y cuarto de leguas del término de Azuaga tienen con las otras villas, que en cuanto a la dicha comunidad se ha de quedar según y como hasta aquí ha estado, para que se goce, beneficie y use como se ha usado, sin que en esto ni parte de ello haya novedad...”

PATRONAZGO.

La Corona será la que ejerza desde el momento de la desmembración el derecho de patronato sobre estas tierras, lo que significa por una parte el derecho del rey de España de presentar candidatos para los obispados y otras dignidades eclesiásticas; y en contrapartida, la protección y amparo que el rey debe ejercer sobre ciertas instituciones tanto eclesiales como laicas.

La Corona queda pues con el patronazgo de todo ello y el derecho de elegir, nombrar y confirmar en Berlanga¹⁰⁵, Valverde y cuarto de legua del término de Azuaga, alcaldes, alguaciles¹⁰⁶, regidores¹⁰⁷ y otros oficiales y alcaldes mayores¹⁰⁸.

¹⁰⁴ CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “El Archivo de La Vicaría General de Estepa”. 1º ed. Padilla, 2º ed. Diputación de Sevilla.

¹⁰⁵ El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz “patronato real” con dos acepciones:

1. Derecho que tenía el rey de España de presentar candidatos para los obispados y otras dignidades eclesiásticas.
2. Protección o amparo regio sobre ciertas instituciones eclesiásticas o laicas.

⁵ Existen en el Antiguo Régimen distintas modalidades de desempeño del cargo de alguacil. Están, por una parte, los alguaciles regios, éstos pueden ser alguacil mayor o algutzir. Los alguaciles mayores ejercen como antiguos gobernadores que tienen potestades en lo civil y en lo criminal que evolucionó según la secuencia en alguacil del rey, alguacil mayor de Corte y alguacil mayor de Castilla, que en algunas ocasiones se hace hereditario, siendo éste el caso de la Casa de Zúñiga. El algutzir, por su parte, era el oficial del rey que ejecutaba en Cataluña las decisiones de la administración superior de justicia.

También estaban los aguaciles no regios, son alguaciles judiciales, jueces elegidos por el pueblo de su jurisdicción.



RENTAS Y DIEZMOS.

Tras la desmembración de Berlanga y Valverde de la Orden de Santiago, igualmente queda la Corona con las rentas que la mesa maestra de Santiago tenía en la *villa de Berlanga y lugar de Valverde*; y que son en Berlanga y sus términos las llamadas “pedido del maestre” y la escribanía pública de la villa, además de la renta “de las martiniegas”, por la cual los vecinos han de pagar anualmente “*de cada humo, doce maravedís*”, es decir, por cada hogar, excepto alcaldes, clérigos, hidalgos y los que sustentan caballo que son libres. En toda la Corona de Castilla la martiniega era el más antiguo de los impuestos, que se pagaba el día de San Martín, y que se estima proviene del

Igualmente estaban los alguaciles de la Inquisición, como cargo subalterno del Tribunal de la Inquisición o Santo Oficio.

¹⁰⁷ El Regidor, en la Corona de Castilla, es el oficial encargado del gobierno político y económico de las ciudades. También está el uso que se hace del término “regidor” como sinónimo de alcalde, como máxima autoridad de una localidad o municipio. Igualmente está el uso del término como sinónimo de concejal, que se encarga de la promoción del desarrollo de la localidad en un área concreta, ya sean obras públicas, educación, sanidad... También se usa el término “regidor” para identificar al cargo colegiado de los cabildos coloniales españoles en América.

¹⁰⁸ El Alcalde Mayor era un cargo de la administración de justicia, no debiendo confundirse con el cargo de alcalde, tal y como lo entendemos como órgano unipersonal y principal en el gobierno de un ayuntamiento. El cargo de alcalde tradicionalmente era colegial. Había alcaldes para el estado llano y para el estado noble, siendo ambos electos, designados por la elección de los vecinos de cada uno de estos estados. Sin embargo el cargo de corregidor viene por designación real, existiendo corregidor sólo en las ciudades importantes.

Los alcaldes ordinarios actuaban en primera instancia judicial; y la segunda instancia judicial era competencia de los alcaldes mayores, corregidores o gobernadores. La instancia superior correspondía a la Real Audiencia.

Estos cargos se complican en razón de la existencia de jurisdicciones de señorío, ya sea laico o eclesiástico; y de la jurisdicción de realengo.

En algunos lugares el cargo de Alcalde Mayor se termina asociando a título nobiliario, siendo las familias nobles quienes lo ostentaban. Las Alcaldías Mayores y, por tanto, el cargo de Alcalde Mayor, se extienden por la Administración colonial en las provincias de ultramar, en la América Española.

derecho que se exigía al campesino que se asentaba en una tierra no cultivada previamente, actuaciones típicas en zonas donde fue clave la repoblación, que se efectuó con frecuencia por medio de presuras, ocupaciones de tierras vacías. Ya en el siglo XVII supuso una carga anual de doce maravedís, cantidad que con el paso del tiempo pareció escasa; y, con la inflación y las sucesivas devaluaciones monetarias, se convierte más que nada en símbolo de jurisdicción de las tierras de realengo o de señorío, según quién cobrase el impuesto, el rey o el señor del lugar. Las martiniegas desaparecen con el señorío jurisdiccional y el Antiguo Régimen, producto de la labor legislativa de las Cortes de Cádiz.

Tras la desmembración, también pagarán a la Corona la renta del jabón¹⁰⁹, que pagaban hasta entonces a la mesa maestra de Santiago. Ninguna persona podía vender jabón de ninguna calidad, ni en Berlanga, ni en Valverde, *“si no es la persona que arrienda la dicha renta y tiene nombramiento de los administradores de la dicha en la mesa maestra para venderlo; y se arrienda juntamente con el jabón de los Ayllones y Valverde”*.

Además está el diezmo que pertenece a la mesa maestra de *“un sitio de tierras que hay en el término d la dicha villa de Berlanga, que serán doscientas y cinco hanegas y diez celemines de sembradura, descontadas dos huertas, que hay, que llaman la Quiteria Vieja*. Este diezmo siempre se cobró juntamente con los demás diezmos que tiene y le pertenecen en el término de Maguilla.

Así mismo tiene, en el lugar de Valverde, las rentas del pedido del maestro, la escribanía pública y las martiniegas, en que entra el humo de las casas de los vecinos, cada uno de los cuales paga doce maravedís y que se acostumbra arrendar juntamente con el diezmo de las colmenas, potros, burros y el diezmo del lino que no es regadío. Además está el diezmo de los becerros, queso y lana, corderos, cabritos, cochinos de Valverde; el diezmo del pan, trigo, cebada y centeno; más cincuenta fanegas de tierra de sembradura de pan llevar, en propiedad y término de Valverde¹¹⁰.

¹⁰⁹ Que se fabricaba en las almonas y cuyos ingredientes para la fabricación del jabón eran la grasa obtenida a partir del aceite de oliva, la potasa o la sosa, que se obtenían de las cenizas producto de la quema de hierba.

¹¹⁰ El diezmo obligatorio se introdujo en España por Aragón y Cataluña cuando estas regiones eran fronterizas del Imperio carolingio y más tarde se extiende al resto de España en el transcurso de la Reconquista; y, posteriormente, llegaría a las colonias españolas. El diezmo suponía el pago obligatorio a la Iglesia de la décima parte de los frutos agrícolas o ganaderos. Hay que distinguir dos categorías de diezmos, una para productos generales como los cereales, el aceite, el vino, el ganado, etc. y la otra categoría incluía más específicamente a las aves, las gallinas se convierte realmente en una moneda de cambio; las verduras o la miel.

Los impuestos se pagan a un recaudador y se distribuyen entre las parroquias, abadías y los obispos. Para facilitar este proceso, los vecinos podían designar un encargado de transportar los productos físicamente desde los domicilios de los propios contribuyentes.

Al menos teóricamente el diezmo se dividió en partes iguales en número de tres, son las tercias, que se destinaban para la construcción de iglesias, para cubrir gastos del clero y para satisfacer las necesidades de abadías, conventos y monasterios. Pero de hecho y en la práctica, no siempre el diezmo mantuvo el original propósito de subsidio para la Iglesia, puesto que los señores feudales patronos de un monasterio o de una iglesia, obtenían en sus manos el beneficio del diezmo y/o podían directamente comprar el derecho al diezmo de la Iglesia, con lo cual el diezmo se convertía en un impuesto a pagar por los agricultores.

En realidad, ni la teoría ni la etimología del concepto recaudador coincidieron exactamente, pues a pesar de su nombre, no siempre corresponde el diezmo exactamente con el diez por ciento, puesto que la cantidad real variaba según lugares y tiempos. Por otra parte el diezmo tampoco se extendió en agricultura y ganadería a todos los productos, esto supuso



Ayuntamiento de Berlanga

EL OBJETIVO.

¿Pero..., cuál es el objetivo?. Segregar la villa de Berlanga y lugar de Valverde de la Orden de Santiago, Mesa Maestral, Convento de San Marcos de León y Encomienda de Reina a la que

distorsiones en el mercado ya que los agricultores cultivaban los productos que no se gravaba. La Iglesia, ante esto, se pronunciaba con la medida que entendía más eficaz contra el fraude: la excomuniación, que se mantenía hasta que la deuda se pagaba.

Ya desde la Edad Media, las monarcas consiguieron participar en el beneficio que suponía la renta del diezmo. Fernando III de Castilla propone a Inocencio IV que el real tesoro percibiera la tercera parte del diezmo que se destinaba a la construcción de iglesias, con ello pretendía pagar los gastos del asedio de Sevilla. Una parte, dos novenos, se concedió en 1247. A partir de 1340, una parte del diezmo se asignó repetidamente al Estado, eran las *tercias reales*, denominación que venía del militar concepto de “tercios reales”. Esta recaudación se hizo permanente a partir de 1494.

Por su parte, Felipe II obtuvo otra nueva concesión, una “excusa proporcional” que se denominó *excusado*, y que reservó para la Corona la porción del diezmo que fuese obtenida por el diezmero de cada parroquia, en razón de la guerra de España contra infieles y herejes.

El diezmo se redujo durante el Trienio liberal de 1821–1823 considerablemente, en 1821 un decreto del 29 de junio lo redujo a la mitad, aunque fue restaurado, en la Restauración, con toda su fuerza por la tendencia absolutista que sigue en. En 1837 se suprimió el diezmo español permanente, aunque se extendió anualmente para el pago de los costos de la Primera Guerra Carlista; y ya en 1841, se abolió y en su lugar se establece un impuesto menor con el fin de apoyar la religión y el clero, aunque cuatro años después, todo el sistema tributario español fue revisado en la reforma tributaria española de 1845.

pertenecen¹¹¹, cobrar las rentas que cobraba la Orden de Santiago y tomar posesiones y derechos como las primicias, diezmo del ganado ovejuno, de corderos, queso, lana y el diezmo del ganado cabrío, la renta del vino con las primicias de él, las minucias; el derecho y renta de los azumbres, el diezmo de los palomares, y de la huerta de Los Carriles que se arrienda con un pedazo de tierra, hora de diezmo; el diezmo del lino y las penas de cámara legales y calumnias de la dicha villa de Berlanga y del lugar de Valverde; y los mostrencos de Berlanga; el derecho o exclusividad del comendador en la venta de mercaderías; unas casas principales de Berlanga que llaman De La Orden, y las casas de La Cilla del Bastimento del Pan; también la casa para el bastimento del vino, con su lagar, viga y tinajas para tener vino; y el solar pequeño que tiene el comendador que llaman El Alcazaba.

*“...con lo que cupiere y tocare pro rata a la villa de Berlanga y lugar de Valverde, de cierto término (que dicen) que es común en los pastos y aprovechamientos a la dicha villa y lugar y demás lugares de la Encomienda de Reina, y se ha de repartir entre ellos, conforme a la vecindad que cada uno tuviere, excepto la villa de Fuente el arco que la eximimos y apartamos de la jurisdicción de ella, y la tiene del término que se le dio, a parte conocido, amojonado y dividido de los demás lugares con quién confinan, con todas las dichas rentas y derechos que la dicha Encomienda de Reina tiene en la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde. **Que son en la villa de Berlanga** el diezmo del pan, trigo, cebada y centeno, que cogen en el término de la dicha villa, y en el término común de Campo de Reina; no embargante que lo cojan en los términos y dezmerías de las villa y lugares de la dicha Encomienda de Reina, conforme a la costumbre que en esto se tiene. Y las **primicias** del dicho pan y tres pedazos de tierra en el término de la dicha villa, el uno desde la Huerta del Alamillo hasta la dehesa de la dicha villa, con una casa en ella y otro pedazo a Los Carriles, y otro al Cerro Pelado, que de todos tres pedazos de tierras es el diezmo del dicho comendador y se arriendan horas de diezmos; y el **diezmo del ganado ovejuno, de corderos, queso, lana y el diezmo del ganado cabrío** que crían los vecinos de la dicha villa de Berlanga. Así de lo que crían dentro del término de la dicha villa, como de lo que criaren en cualquier parte y término de la Orden de Santiago, como no sea en dehesas de la mesa maestral. Y **la renta del vino con las primicias de él**, así de las viñas que tienen los vecinos de la dicha villa en el término de ella, como de las viñas que tienen en cualquier parte de la dicha Encomienda. Y la **renta** que llaman **de las minucias**, que es el diezmo de huertas y huertos, cortinales, cercas, pollos, cochinos, becerros, potricos, borricos, teja, ladrillo, soldada de mozos, habas, garbanzos, ajos y habichuelos, mostaza; y el **derecho y renta** que llaman **de los açumbres**, que es de cada carga de vino que se viene a vender de fuera parte (que lo traigan forasteros, o vecinos de la dicha villa, como no sea de su cosecha) una açumbre de vino y una huerta que llaman del Alamillo que se arrienda hora de diezmo, y una casa pequeña que está junto a la del bastimento del pan; y el **diezmo de los palomares**, y otra **huerta** que llaman de **Los Carriles** que se arrienda con un pedazo de tierra, hora de diezmo; y el **diezmo del lino**, y **las penas de cámara legales y calumnias** de la dicha villa de Berlanga y del lugar de Valverde; y los **mostrencos** de la dicha villa de Berlanga. Y el **derecho** que el dicho **comendador** tiene de que ninguno pueda vender **mercaderías** en la dicha villa sin le pedir licencia para ello, so pena de sesenta maravedís. Y unas **casas principales** en la dicha villa de Berlanga que llaman **De La Orden**, y otras casas que llaman **La Cilla del Bastimento del Pan**; y otra **casa para el bastimento del vino**, con su lagar, viga y tinajas para tener vino. Y así mismo tiene el dicho comendador un solar pequeño a donde dicen en **El Alcazaba**”...*

¹¹¹ Se destaca en negrita todos los derechos a satisfacer a la Corona desde el momento de la separación de los terrenos de la mesa maestral santiaguista.

Las rentas que el comendador y la Encomienda de Reina tenían en Valverde eran las minucias, el diezmo de pollos, gansos y palominos, y el de lechones de hasta tres puercas; el diezmo de teja y ladrillo, de los huertos y huertas, cercas y cortinales, y el diezmo de las soldadas de los mozos ; la tercia parte del diezmo de las cabras y el rediezmo de los molinos; el diezmo del lino regadío que siembran los vecinos de Valverde en el término y en todo el término de la dicha Encomienda de Reina; así como el diezmo de todo lo que no fuese regadío que perteneciese a la mesa maestral y que se arrendaba con la renta del lino de toda la Encomienda.

“...Y las rentas que el comendador y la Encomienda de Reina tienen en el dicho lugar de Valverde que son las rentas que llaman las minucias, que es el diezmo de pollos, gansos y palominos, y el de lechones de hasta tres puercas, porque dende allí a arriba pertenesce a la mesa maestral; y el diezmo de teja y ladrillo, y de los huertos y huertas, cercas y cortinales, y el diezmo de las soldadas de los mozos y la tercia parte del diezmo de las cabras, porque lo demás lo lleva la mesa maestral; y el rediezmo de los molinos que tuvieren los vecinos del dicho lugar, así en el término de él como en el de toda la Encomienda que sean suyos en propiedad o por arrendamiento; y pagan de rediezmo en cada un año tres fanegas de cada molino; y todo lo susodicho entra y anda junto en la dicha renta de minucias. Y el diezmo del lino regadío que siembran los vecinos del dicho lugar de Valverde en el término del y en todo el término de la dicha Encomienda de Reina; y el diezmo de lo que no es regadío pertenece a la dicha mesa maestral y arriendase con la renta del lino de toda la dicha Encomienda..”

CONSENTIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE LA ENCOMIENDA

La desmembración de la Encomienda de Reina se hace con el consentimiento de su administrador, que acata la regia voluntad y los derechos que asisten a la Corona. “*La cual dicha desmembración de la dicha Encomienda de Reina hacemos con a sensu y expreso consentimiento de don Gabriel Zapata, administrador que al presente es de ella ...*”, de la Encomienda de Reina con conocimiento y consentimiento de D. Gabriel Zapata, caballero de la Orden de Santiago y administrador de la Encomienda de Reina. En la Real Provisión queda inserto el documento en el que el administrador consiente y acata la voluntad real de la segregación del territorio de Berlanga y Valverde con todas sus rentas e impuestos, derechos y preeminencias y todo lo que con anterioridad pertenecía a la Orden de Santiago.

“... conforme a la averiguación, que cerca dello, por mandado de Su Magestad se ha hecho, habiendo sido citado, llamado para ello, el Procurador General de la dicha Orden, y don Fadrique Enrriquez, Comendador que fue de la dicha Encomienda de Reyna. Y porque según el tenor de las dichas Bulas y Breues, se requiere, que para efetuar lo susodicho, aya mi especial a sensu y consentimiento, y porque Su Magestad ha mandado dar la recompensa, conforme a las dichas Bulas y averiguación que cerca dello se ha hecho a la dicha mesa Maestral y a la dicha Encomienda, y a mí, como a tal administrador della, de todo lo que ha rentado lo susodicho. Y considerando todo lo que está dicho, de mi propia y agradable voluntad, sin para ello ser forçado, ni induzido, digo, Que doy y otorgo entero consentimiento, y me plaze, y he por bien, que Su Magestad dismembre y aparte de la dicha Orden de Santiago y de la dicha Encomienda, la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde, con sus vasallos, términos y jurisdicción, y todo lo que tiene la dicha encomienda y Comendador della y le puede y debe

*pertenescer en la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde y sus términos, diezmos, huertas, dehesas, escriuanías, patronazgos y otras qualesquier rentas pertenescientes a la dicha mesa Maestral de Santiago y Encomienda, y a mí como administrador della me pertenesce y pertenescer pueda en qualquier manera, y así mismo a la mesa Maestral de Santiago, para que aplicándolo todo ello Su Magestad para sí y como cosa suya, pueda llevar los frutos y rentas dello y usar la jurisdicción y preeminencias y otras cosas, como lo pueda hacer, en todos los sus Reinos y Señoríos, y disponer de todo ello a su voluntad, como quisiere y por bien tuviere. En testimonio de lo cual otorgué esta carta en la villa de Madrid, ante el escribano público, y **testigos** de yuso escriptos, a quatro días del mes de março de mil e quinientos y ochenta y seys años, siendo presentes por testigos a lo que dicho es Pedro Fernández de Andrada y don Diego de Alarcón, y **Francisco de Quebedo**, estantes en la dicha villa, y el dicho señor otorgante a quien yo el presnete escribano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre Don Gabriel çapata, e yo Pedro de çuola, escribano de Su Magestad y público, uno de los del número de la dicha villa de Madrid y su tierra, por Su Magestad, que fui presente al que dicho es, en uno on el dicho otorgante y testigos la fiz escreuir como ante mí passó. Y en fe de lo cual fize mi signo. En testimonio de verdad. Pedro de çuola, escribano público...”.*

CONSENTIMIENTO DEL COMENDADOR DE LA ENCOMIENDA DE LOS BASTIMENTOS DE LA ORDEN DE SANTIAGO.

Desde esta fecha queda efectuada la desmembración de la Orden, Mesa Maestral y Convento de San Marcos de León, con todas sus rentas y derechos, como las **primicias del pan** según la cual los vecinos cogen de “doce fanegas arriba” de cualquier pan y pagan a la Encomienda una fanega aunque cojan más cantidad no tienen que pagar más. Por otra parte cada verano cogen doce arrobas **de vino** o más pero pagan a la Encomienda una sola arroba de vino de primicias. Todo ello se hace de acuerdo con el conocimiento y consentimiento de don Rodrigo de Mendoza, Comendador de la Encomienda de los Bastimentos de la Orden de Santiago.

La Real Provisión inserta también la carta del comendador aceptando y consintiendo y expresándose en los mismos términos que el anterior, con la sola diferencia de que éste renuncia a los derechos que como comendador venía disfrutando en tierras de Berlanga y Valverde.

“... En testimonio de lo cual otorgué esta carta en la ciudad de Guadalajara, ante el escribano y testigos de yuso escriptos, a veynte y dos días del mes de Iunio de mil y quinientos ochenta y cinco años, siendo presentes por testigos a lo que dicho es don Agustín de Castilla y don Alonso de Valdés y Christóual Rodríguez, vecino de la dicha ciudad, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre, al cual yo el escribano desta carta conozco..., E yo Diego de Cisneros, escriuano de Su Magestad y del número de la dicha ciudad de Guadalajara, que a lo susodicho fuy presente, lo fize escriuir, y escriuí y fize aquí este mío signo, a tal. En testimonio de verdad Diego de Cisneros”.

Queda desmembrado el territorio de Berlanga y Valverde de la Orden de Santiago, Mesa Maestral y Encomienda de Azuaga, con todas sus rentas, impuestos y derechos que esta Encomienda de Azuaga tiene en el cuarto de legua legal de largo y otro cuarto de legua legal de ancho lindero y contiguo de las dehesas de Berlanga y Valverde,

“...que es, que quando las denunciaciones y prendas de las penas de los ganados y cortas de leña, que se causauan en el dicho quarto de legua, se hazían por algún alcalde o regidor de la dicha Azuaga, se lleuaua el tal denunciador toda la pena enteramente; y quando hazía la denuncia algún vecino particular, lleuaua la mitad de la pena el tal vecino la otra mitad el Concejo; y quando se hacía la denuncia y prenda por las guardas o arrendadores de la dicha Azuaga, lleuauan los tales denunciadores, las dos tercias partes, y la otra tercia parte el dicho Comendador de Azuaga. Y de aquí adelante se han de hazer tales prendas y penas en la jurisdicción de la dicha villa de Berlanga y Valverde. Y así mismo pertenesce al dicho Comendador y Encomienda los diezmos del pan de las tierras que hay en el dicho quarto de legua, y demás del dicho diezmo, que pertenece a la dicha Encomienda Comendador de Azuaga, del pan que se coge en el dicho quarto de legua; las personas que arriendan tierras le diezman así mismo el pan que les dan de renta. La cual dicha dismembración de las dichas rentas, que la dicha Encomienda de Azuaga tiene en el dicho quarto de legua, que dismembramos del dicho término de Azuaga, hazemos con assensu y expreso consentimiento que para ello dio don Iuan de Borja, Comendador que al presente es de la dicha Encomienda de Azuaga”.

CONSENTIMIENTO DEL COMENDADOR DE LA ENCOMIENDA DE AZUAGA.

La Real Provisión incluye también la carta del comendador de Azuaga que se expresa en los mismos términos que las anteriores y en la que el comendador da y otorga entero consentimiento, con agrado y por el bien de Su Magestad, a la desmembración del territorio de la Orden de Santiago y Encomienda de Azuaga, con su jurisdicción y todo lo que pertenece a la Encomienda y todo lo que como comendador posee y disfruta, en testimonio de lo cual se otorga en Madrid ante escribano público y testigos en 27 de Marzo de 1586; en esta ocasión firmarán como testigos Florián de Lugo, Andrés de Vallejo, escribano de S.M. y Anrique Brezcoz, estante en la corte; el otorgante lo firma de su mano y el escribano Pedro de Zuola da fe de que conoce al otorgante y reconoce su firma, firma el escribano con su firma y signo en testimonio de verdad.

YA SE PUEDE EJECUTAR LA DESMEMBRACIÓN.

Los términos de Berlanga y Valverde y lo que de ellos hubiese estado bajo la Encomienda de Reina y la de Azuaga en cuanto a jurisdicción civil y criminal quedarán sujetos directamente a la Corona sin depender más que de ella. En consecuencia el monarca, Felipe II, puede pronunciarse y se pronuncia desmembrando, quitando y apartando rentas, diezmos, dehesas y posesiones; provisiones de oficios y beneficios que hasta el momento habían pertenecido a la Orden de Santiago, Mesa Maestral y Encomiendas de Reina, Bastimentos y Azuaga y Convento de San Marcos de León; con todos los aprovechamientos, patronazgos y preeminencias; provisiones de oficios y beneficios y de cualquier cosa sobre la que tuviesen derecho y jurisdicción.

Tras la desmembración vendrá la apropiación a la Corona, quien podrá llevar y gozar de frutos y rentas, con facultad para vender, donar o disponer sobre todo lo relacionado con anterioridad como quisiera, como propio, libre y desembargado, de manera que todos los bienes tanto decimales como

temporales quedan libres como si nunca hubiese formado parte de bienes eclesiásticos, de orden o de encomienda. La carga de todo ello deberá quedar a partir de ahora sobre la **Renta del Juro**, que en recompensa se asignará a la Orden de Santiago y su Mesa Maestral y encomiendas de Reina, de Azuaga y de los Bastimentos conforme a lo dispuesto en las bulas a partir del día 1º de Enero de 1586.

LA RECOMPENSA.

La recompensa consistía en dar la equivalencia de lo que las rentas y derechos que se adhieren a la Corona valieron y rentaron:

“...el uno de los cinco años pasados desde el de quinientos y veynte y quatro, hasta el de quinientos y veynte y nueve, y más la otava parte sobre lo que así le rentaron y valieron uno de los dichos cinco años y para hazer y dar la dicha recompensa, nos, por dos nuestras cartas selladas con nuestro sello, y libradas del nuestro Consejo de la hazienda, mandamos a Alonso de Zárate y a Estéban de Gamarra, que fueron a hacer las primeras y segundas averiguaciones del valor y renta de la dicha villa de Berlanga y Valverde, y término de Azuaga, que llamado para ello el Procurador General de la Orden de Santiago, y la parte de los dichos comendadores, averiguasen lo que los dichos años pasados de” 1524, 1525, 1526, 1527, 1528 y 1529 “rentaron y valieron las dichas rentas y aprovechamientos...”.

La averiguación para la justa recompensa consistió en las inspecciones que realizaron Alonso de Zárate y Esteban de Gamarra, quienes no pudieron averiguar ni comprobar lo que valieron aquellas rentas en los cinco años anteriores a la inspección, por haber muerto los arrendadores y por no haber encontrado ni libros ni cuentas justificativas, ni testigos por medio de los cuales poder realizar ninguna comprobación; en vista de lo cual el Consejo de Hacienda acordó y mandó:

“se diese a la dicha Mesa Maestral y Encomienda, la tercia parte de lo que pareciesse haber valido en el quinto de los cinco años desde el de quinientos y sesenta y dos, hasta el de quinientos y sesenta y seis, de que se hizo averiguación. Y de más...”.

Además, de la anterior averiguación de los cinco años mencionados, el Consejo de Hacienda, para mayor claridad y justificación, mandó averiguar y se averiguó el valor de bienes y rentas entre 1577 y 1580; se tomaron los años de 1572 a 1576 por ser más valiosos que los años postreros. Se tomaron y escogieron estos cinco años y se hizo la cuenta sobre ellos en vista de no haber podido hallar claridad ni razón en lo tocante a los años de 1524 a 1529. Sobre la tercera parte de lo que hubiesen valido las rentas en los cinco años primeros, se cargase la octava parte que se debía cargar *“por más cuerpo de renta conforme a las dichas Bulas”*.

Lo que corresponde a la Mesa Maestral:

Según la investigación realizada resultó que el valor de las rentas de la Mesa Maestral en Berlanga y Valverde con sus términos fue de 44,500 maravedís *“de que es el tercio que se toma”*, la

tercera parte del valor de la recompensa según el acuerdo del Consejo de Hacienda, que según reza en el documento ascendería a 114,683 maravedís.

*“...con los quales juntados quinientos maravedís, que es la tercia parte de mil y quinientos maravedís que se propuso, valdrían de renta, en cada un año cinquenta fanegas de tierras, que la dicha Mesa Maestral tiene en el dicho término y exido de Valverde, que por no auerse aueriguado lo que valieron de renta, se tassaron en esto, montan ciento y quinze mil ciento y ochenta y tres maravedís, de los quales baxados y descontados veynte y cinco mil y ciento ochenta maravedís, que la dicha Mesa Maestral daua de salario cada un año a los dos curas de las iglesias, de la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde, por el servicio de los beneficios. Los quatro mil y nouecientos maravedís dellos, al de la dicha villa de Berlanga, y los otros veynte mil y doscientos ochenta maravedís restantes al de Valverde. Porque de aquí adelante no ha de ser la paga dellos, a cargo de la dicha Mesa Maestral, sino al de **la Marquesa de Villanueva del Río, que compra la dicha villa y lugar**, e así resta, que se dio líquidamente, a la dicha Mesa Maestral de Santiago, de recompensa, por todas las dichas rentas y cosas que tenía, y le pertenecía en la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde y sus términos, noventa mil y tres maravedís, con más onze mil y doscientos cinquenta maravedís, que le cupieron pro rata, de los dichos cinco mil ducados, que conforme a las dicha Bulas y Breues se han de dar a las dichas mesas maestras y encomiendas, demás de los dichos quarenta mil ducados, que son todos ciento y un mil ducientos cinquenta y tres maravedís”.*

Cantidad que se habría de pagar desde 1º de Enero de 1586 en adelante, anualmente a perpetuidad. El pago se establece por mitad a percibir antes de Diciembre del mismo año y la otra mitad ha de hacerse efectiva el día de San Juan del año próximo. Los pagos son a perpetuidad en todos los casos.

Lo que corresponde al comendador y a la Encomienda de Reina:

Al comendador y Encomienda de Reina, sacados y descontados 24,142 maravedís, que la Encomienda de Reina daba anualmente a los curas de las iglesias de Berlanga y Valverde de ayuda de costa, por el servicio de los beneficios, 23,100 maravedís al de Berlanga y 1,042 maravedís al de Valverde. A partir de ahora esta carga correrá por cuenta de la Marquesa de Villanueva del Río, que había adquirido por compra “la villa y lugar”, es decir, el pueblo y sus términos; y, como recompensa, se dará a la Encomienda de Reina 229,666 maravedís más 28,708 maravedís que le corresponden *pro rata* de los 5,000 ducados que conforme a las Bulas y Brebes se habían de repartir entre Mesa Maestral y Encomiendas “*demás de los dichos quarenta mil ducados, doscientas y cinquenta y ocho mil y trescientos setenta y quatro maravedís*”. 40.000 ducados y 258.374 maravedís.

Lo que corresponde a la Encomienda de los Bastimentos:

A la Encomienda¹¹² de los Bastimentos¹¹³ y su comendador Rodrigo de Mendoza se dará, descontados 2,678 maravedís por los salarios que daba de salario anualmente al cura de Valverde por el servicio del beneficio 3,318 maravedís más 415 maravedís que le corresponden pro rata de los 5,000 ducados, que suman un total de 3,733 maravedís.

Lo que corresponde a la Encomienda de Azuaga:

Juan de Borja por la Encomienda de Azuaga percibirá por las rentas que tenía en el cuarto de legua del término de Azuaga 17,229 maravedís más 2,154 maravedís que le cupieron pro rata de los 5,000 ducados, que son todos 19,383 maravedís.

Se ordena pues pagar de recompensa:

- .- a la Mesa Maestral 101,253 maravedís
- .- a la Encomienda de Reina 258,373 maravedís
- .- a la Encomienda de los Bastimentos 3,733 maravedís
- .- a la Encomienda de Azuaga 19,383 maravedís

Quedan a cargo de las encomiendas y comendadores la paga de lo que corresponde al prior y Convento de San Marcos de León en concepto de Recompensa.

Comunicando dichas cantidades se dieron cartas de privilegios escritas en pergamino y selladas con el sello de plomo pendiente con hilos de seda de colores, a la Mesa Maestral y a cada una de las encomiendas, **las cantidades que quedan situadas en la renta de alcabalas¹¹⁴ y sedas de la ciudad de Granada**, pudiendo gozar de todo ello desde 1º de Enero de 1586. El pago queda hecho de esta forma y la corona queda de acuerdo con lo expuesto en las Letras Apostólicas. La Real Provisión queda firmada por el rey con aposición de su sello y librada en el Consejo de Hacienda, refrendada por el secretario Pedro de Escobedo, registrada por Jorge de Olalla de Vergara, chanciller mayor y toman razón Juan Bernaldo y Juan López de Vibanco. Queda datada en Tortosa, 1º de Enero de 1586 años.

LA NUEVA SITUACIÓN DE LAS TIERRAS

¹¹² La encomienda fue una institución socio-económica mediante la cual un grupo de individuos debía retribuir a otros en trabajo, especie o por otro medio, por el disfrute de un bien o por una prestación que hubiese recibido.

¹¹³ Según el Diccionario de la Lengua Castellana de Melchor Manuel Bastimento es provisión para el sustento de una ciudad o ejército... En la Orden de Santiago el derecho de cobrar o pagar las primicias que constituyen las encomiendas.

¹¹⁴ Tanto por ciento que paga el vendedor al fisco.

Hagamos de nuevo hablar al documento, la tarea del historiador no debe ser más que recrear la historia, que en realidad ya está escrita, con la pluma, con los hechos, con las pruebas... Felipe II se pronuncia:

“ Quitado y apartado todo lo suso dicho y declarado, como de suso se contiene, lo tomé y apliqué, a mí y para mí, para que desde el dicho día primero de Enero de ochenta y seis fuesen bienes míos propios, y pudiesse llevar y gozar los frutos y rentas dellos, con los dichos diezmos, y los vender y donar, y disponer dellos, y de qualquier cosa y parte dellos, a quién, y como quisiesse y por bien tuiesse, como de cosa mía propia, libre y quita, y desembargada, por quedar como quedaron y se hizieron los dichos bienes libres de cualquier cargo, servicio e imposiciones, dézimas, quartas y medios frutos, e otros qualesquier subsidios y contribuciones y escusados, y galeras, y repartimientos de lanzas, e otras cosas de qualquier calidad y condición que sean o ser puedan de que por razón de auer sido bienes de la dicha Orden de Santiago y encomiendas, los dichos bienes y los comendadores eran obligados a pagar, seruir y contribuir así a la Santa Sede Apostólica y perlados eclesiásticos, como al maestre y Orden, y a mí como a rey y señor, por razón de las dichas rentas. Por manera que los dichos bienes y rentas quedan y son libres de lo susodicho como si nunca huuieren sido eclesiásticos, ni de Orden, ni de Encomiendas, porque la carga de todo aquello que dicho es, passa y va, y queda sobre la renta de juro que en recompensa de lo susodicho se dio a la dicha Orden y Mesa Maestral, y Conuento de Santiago, y encomiendas de Reyna, Azuaga y de los Bastimentos, conforme a las dichas bulas suso incorporadas como se suso se contiene y declara”.

La desmembración se hace a perpetuidad y los beneficios y la facultad de enajenación y venta revertirán en la Corona a perpetuidad. Felipe I y los reyes de Castilla y León *“que por tiempo fueren”* quedan con la administración y provisión del juro que se da en recompensa a perpetuidad, administradores perpetuos de la Orden de Santiago, para emplearlo en la defensa de la fe, del Reino de Granada, de África y de los fieles cristianos y para defensa contra los infieles.

PETICIÓN DE LA MARQUESA DE VILLANUEVA DEL RÍO

Por su parte la Marquesa de Villanueva del Río, para incorporar en la carta de venta que la Corona le ha de hacer de Berlanga, Valverde y un cuarto del término de Azuaga, pide las cartas de privilegio del juro que Felipe II mandó dar a la Mesa Maestral de Santiago y a las tres encomiendas en recompensa por los territorios y bienes que pasan a manos de la Corona, lo que se hará en forma de traslado autenticado de dichos privilegios que le serán entregados de manos del contador de mercedes Periañez del Corral. La petición se acepta en 11 de Abril de 1587. De la solemnidad de las cartas de privilegio nos haremos una idea si transcribimos solo su invocación:

“En el nombre de la Santísima Trinidad y de la eterna unidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo Dios verdadero, que vive y reina para siempre sin fin, y de la bienaventurada Virgen gloriosa nuestra Señora Santa María, Madre de nuestro Señor Iesu Christo, verdadero Dios y verdadero Hombre, a quién yo tengo por Señora, y por auogada en todos mis fechos, y a honrra y seruicio suyo y del bienaventurado Apostol Santiago, luz y espejo de las Españas, patrón y guiador de los Reyes de Castilla y de León, y de todos los otros Santos y Santas de la Corte celestial”.

Los privilegios de las recompensas se entregaron al procurador general de la Orden y Mesa Maestral de Santiago; al administrador de la Encomienda de Reina, frey don Gabriel Zapata; a frey don Juan de Borja, comendador de la Encomienda de Azuaga; y a frey don Rodrigo de Mendoza, comendador de la Encomienda de los Bastimentos.

Por el documento de justificación de las recompensas que se entrega a la Marquesa de Villaverde del Ríó sabemos antecedentes y lo ocurrido en otras tierras que corrieron la misma suerte.

Tomando como referencia los libros de mercedes de S.M. se extiende traslado autenticado de lo procedido por la Corona en este y otros casos semejantes. En virtud de Letras Apostólicas de Clemente VII, Pablo III y Pío IV, se concedieron al emperador Carlos y a la reina doña Juana y a su hijo Felipe II, autoridad, licencia y facultad para desmembrar y apartar para siempre algunas villas, jurisdicciones, vasallos, rentas, tierras, pastos y otros bienes de las mesas maestras de las órdenes militares a las que habían pertenecido como las de Santiago, Alcántara, Calatrava, cuyos frutos, rentas y provechos llegasen a los 40,000 ducados de renta anuales, a cambio de asignar a las órdenes militares y encomiendas otras tantas rentas y provechos equivalentes a lo que gozaron éstas rentas y provechos el año de 1529 o los cinco años anteriores a éste hasta la suma de los mencionados 40,000 ducados; y otros 5,000 ducados sobre alcabalas y otras rentas a S.M., sujetos y a cuenta –como estipulan las Letras Apostólicas- de los antedichos 45,000 ducados obtenidos de la desmembración de terrenos a las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, y a las rentas que tenían ciertos comendadores de ellas, para recompensa de lo cual se emitieron 108 cartas de privilegios que en total importaron como contrapartida 687,287 maravedís y medio de juro perpetuo. De esta manera a la:

Mesa Maestral de Alcántara:

A la Mesa de Alcántara se dio privilegio de 5,923 maravedís, que era lo que importaban las rentas que tenía en la villa de Villasbuenas, y de 740 maravedís que le cupieron de los 5,000 ducados, en total 6,663 maravedís.

Se entregó privilegio de 227,039'5 maravedís, que se averiguó que valieron las rentas que tenía en la villa de Villanueva de Barcarrota; y de 28,380 maravedís que le cupieron de los 5,000 ducados contemplados en las Letras Apostólicas; en total 255,419'5 maravedís.

Mesa Maestras de Calatrava:

A la Mesa Maestral de Calatrava se entregó privilegio por valor de:	rentas del término de:	y de ... maravedís que le cupieron pro rata de los 5,000 ducados contemplados en Letras Apostólicas	Total=
5,104 maravedís	Aldovera	638 maravedís	5,742 maravedís
121,451 mrs	Valenzuela	15,181 mrs	136,632 mrs
180,189 mrs	Villarrubia	22,523'5 mrs	202,712'5 mrs
3,268'5 mrs	Villafranca	408'5 mrs	3,677 mrs
43,982 mrs	Malagón y Porcuna	5,497'5 mrs	49,480'5 mrs
3,811 mrs	Escariche	477 mrs	4,288 mrs
134,582'5 mrs	Muñico y otros lugares	16,822'5 mrs	151,405 mrs
212,838 mrs	Sabiote	26,605 mrs	239,443 mrs
10,443 mrs	Almoguera y otros lugares	1,305'5 mrs	11,748'5 mrs
30,387'5 mrs	Viso y Santa Cruz	3,798'5 mrs	34,186 mrs
1,284 mrs	Villa de Huerta de Valdecarabaños	160'5 mrs	1,444'5 mrs
230,522 mrs	La Puente Elcongosto y otros lugares	28,815 mrs	259,337 mrs
88,098 mrs	Villa de Pastrana, lugares de Escopete y Sayatón	11,012 mrs	99,110 mrs
6,135 mrs	Valdeconcha	777 mrs	6,902 mrs
16,057 mrs	Villa de Picón	2,007 mrs	18,064 mrs
30,940 mrs	Villas de Zorita y Albalate	3,867'5 mrs	34,807'5 mrs
23,000 mrs	Villas de Auñón y Berninches	2,875 mrs	25,875 mrs
141,557 mrs	Villa de Piedrabuena	17,694'5 mrs	159,251'5 mrs

588,106 mrs de juro perpetuo	Villa de Valdepeñas	-	-
------------------------------	---------------------	---	---

Mesa Maestral de Santiago:

A la Mesa Maestral de Santiago se entregó privilegio por valor de:	rentas del término de:	y de ... maravedís que le cupieron pro rata de los 5,000 ducados contemplados en Letras Apostólicas	Total=
300,000 maravedís	Villas de Estremera y Valdearacete	-	-
84,137 mrs	Lugar de Valdefuentes	10,517 mrs	94,654 mrs
123,600 mrs	Villa de Colmenar de Oreja y sus términos	15,450 mrs	239,050 mrs
1,800 mrs	Villa de Huélamo	225 mrs	1,025 mrs
4,009 mrs	Villa de Montijo	501 mrs	4,510 mrs
13,000 mrs	Villa de Lobón	1,625 mrs	14,625 mrs
186,053 mrs	Villa de Benamejí	23,257 mrs	209,310 mrs
110174 mrs	Villa de Baltanas y Guaza	13,772 mrs	122,946 mrs
105,981 mrs	Villa de Villanueva de Aliscar	13,247 mrs	119,228 mrs
8,102 mrs	Villas de Castroverde y su tierra, Pinel y Villalar	1,012'5 mrs	9,114'5 mrs
3,768 mrs	Villa de Mures y heredamiento de Venajuca	471 mrs	4,239 mrs
37,355 mrs	Villas de Oreja, El Colmenar y Noblejas	4,669 mrs	42,024 mrs
479,954 mrs	Villa de Guadalcanal	59,994 mrs	539,948 mrs

6,000 mrs	Villa de Villafafila	750 mrs	6,750 mrs
3,189 mrs	Villa de Paracuellos	399 mrs	3,588 mrs
5,000 mrs	Rentas de la Encomienda de Monhernando	625 mrs	5,625 mrs
61,780'5 mrs	Villa de La Zarza y sus términos	7,622'5 mrs	69,503 mrs
11,840 mrs	Villa de Mora	1,480 mrs	13,320 mrs
33,790 mrs	Lugares del Acebrón y Villarrubia (jurisdicción de la Villa de Vélez)	4,224 mrs	38,014 mrs
10,942 mrs de juro perpetuo situados en la renta de la seda de Granada desde 1586 en adelante	Por las rentas que tenía en Berlanga y Valverde. Y por lo que cupo de los famosos 5,000 ducados		

Comendadores y otras personas:

A Fray Alonso de Angulo, comendador de Zorita	se dio privilegio 470 maravedís	por las rentas de la Encomienda en el término de Aldovera	Y de 59 maravedís que le cupieron de los 5,000 ducados	Total=529 maravedís
A D. Antonio de Cardona, comendador de Lobón	230,235	Villa de Lobón	28,779 mrs	529 mrs
A D. Alonso Téllez Girón, comendador de Villafranca	388,022 mrs	Villa de Villafranca	48,503 mrs	436,525 mrs

A D. Alonso Téllez Girón, comendador de Jimena	300,000 mrs	Villa de Jimena y heredamiento de Recena y sus términos	37,500 mrs	337,500mrs
A D. Alonso de la Cueva, comendador de Bedmar	81,469'5 mrs	Villa de Torres y Canena	10,183'5 mrs	91,753 mrs
Mrs	88,114 mrs	Villa de Bedmar	11,014 mrs	99,128 mrs
A frey Alonso de Angulo, comendador de Zorita	196 mrs	Villa de Escariche	24'5 mrs	220'5 mrs
“	90 mrs	Villa de Valdeconcha	11 mrs	101 mrs
“	954 mrs	Villa de Pastrana y lugares de Escopete y Sayatón	119 mrs	1,073 mrs
“	3,016 mrs	Almoguera, Alvares, Brea, El Pozo, Diebres, Mazuecos y Fuentenovilla	377 mrs	3,393 mrs
A D. Antonio de Córdoba, comendador de la Encomienda de Mora	288, 460 mrs	Encomienda de Mora	36,057 mrs	324, 517 mrs
A D. Claudio Manrique, comendador de Villasbuenas	182,056 mrs	Villa de Villasbuenas	22,757 mrs	204,814 mrs
A D. Diego de Cárdenas, comendador de Oreja	499,000 mrs	Villas de Oreja, El Colmenar y Noblejas	62,365 mrs	561,305 mrs

“	137,700 mrs	Tras el pleito sobre ciertas imposiciones cuando se desmembró de la Orden de Santiago, fallando a favor de la Villa de El Colmenar	17,212 mrs	154,912 mrs
“	406,463 mrs	De las rentas que quedaron se dio privilegio al varón Mon Falconete.		
A D. Enrique Manrique de Lara, comendador de Monhernando	486,408 mrs	Encomienda de Monhernando	60,801 mrs	547,209 mrs
A la Encomienda de la Zarza, de la Orden de Santiago	10,985 mrs	Villa de La Zarza y sus términos	1,363 mrs	12,358 mrs
A D. Fadrique de Toledo, comendador mayor de la Orden de Calatrava	210´5 mrs	Villa de Valenzuela	26´5 mrs	236 mrs
“	633 mrs	Villa de Villarrubia	79 mrs	712 mrs
A D. Fadrique Enríquez, comendador de Portezuelo	18,367 mrs	Lugar de Arquillo	2,296 mrs	20,663 mrs

A frey Francisco de Balboa, comendador de Huerta de Valdecarabanos	90,100 mrs	Villa de Huerta de Valdecarabanos	11,262 mrs	101,362 mrs
A D. Francisco de Beamonte, comendador de Mures	123,900 mrs	Lugar de Mures y heredamiento de Benazuza	15,487'5 mrs	139,387 mrs
A frey Francisco Carrillo de Guzmán, comendador de Almoguera	77,025 mrs	Villa de Almoguera y otros lugares declarados	9,628 mrs	86,653 mrs
A D. Fadrique de Toledo, comendador mayor de Calatrava	226 mrs	Por un derecho de la Encomienda Mayor en las villas de Malagón y Porcuna	28 mrs	254 mrs
A D. Fernando de Córdoba, clavero de Calatrava	60,000 mrs	Por la clavería de las villas de Malagón y Porcuna	7,500 mrs	67,500 mrs
“	266 mrs	Por un derecho de clavería en la Villa de Escariche	33 mrs	299 mrs.
“	282'5 mrs	Derecho de clavería en el lugar de Valdeconcha	35'5mrs	317 mrs.

“	7,670 mrs	Por tributo de clavería en la Villa de Pastrana	959mrs	8,629 mrs.
“	606 mrs	Tributo en la Villa de Fuentenovilla	76 mrs	682 mrs.
A D. Fernando de Rojas, comendador de la Encomienda de la Fuente del Emperador	-	Villa de Fuente del Emperador	-	500,000 mrs.
A D. Francés de Álava, comendador de Alcolea	25,000 mrs	Villa de Picón	3,125 mrs	28,125 mrs.
A frey Francisco Ortiz, comendador de Zorita	60,575 mrs	Villas de Zorita y Alvalate	7,562 mrs	68,147 mrs.
A D. Juan Manrique de Lara, clavero de Calatrava	5,650 mrs	Valenzuela	706 mrs	6,356 mrs.
“	1,261 mrs	Villa de Alvalate	157´5 mrs	1,418´5 mrs.
A D. Juan Cervellón, comendador de Villarrubia	182,700 mrs	Villa de Villarrubia	22,837´5 mrs	205,537´5 mrs.
A Faques de Arues, comendador de Montijo	365,079 mrs	Villa de Montijo	45,635 mrs	410,714 mrs.
A D. Juan de Acuña, comendador de Malagón	326,834 mrs	Villas de Malagón y Porcuna	40,854 mrs	377,688 mrs.

A D. Juan Pimentel, comendador del Viso	338,178 mrs	Villas del Viso y Santa Cruz	42,272 mrs	380,450 mrs.
A D. Juan Enríquez, comendador de Castroverde	10,150 mrs	Villas de Baltana y Guaza	1,269 mrs	11,419 mrs.
“	67,272 ⁵ mrs	Villas de Castroverde, Pinel de Suso y Villalar	8,408 ⁵ mrs	75,681 mrs.
A Lope de Guzmán, comendador de Estremera	-	Villas de Estremera y Valdearacete	-	250,000 mrs.
A D. Luís de Zúñiga, comendador mayor de Alcántara	456 mrs	Un yantar en el lugar de Villasbuenas	57 mrs	513 mrs.
A D. Luís Portocarrero, comendador de los Bastimentos	12,300 mrs	Lugar de Valdefuentes	1,537 ⁵ mrs	13,837 ⁵ mrs.
A Luís Vanegas, comendador de Huelamo	166,000 mrs	Villa de Huelamo	20,750 mrs	186,750 mrs.
A Luís Quijadas, comendador de Torres y Canena	31,908 ⁵ mrs	Villas de Torres y Canena	31,908 ⁵ mrs	287,185 mrs.

A Martín Alonso de los Ríos, comendador de Almagro	8,730 mrs	Villa de Valenzuela	1,091 mrs	9,821 mrs.
A D. Pedro Pimentel, comendador de Castro Torafe	92,703´5 mrs	Villa de Villafafila	11,588 mrs	104,291´5 mrs.
A Pedro de Narváez, comendador de Castilleja de la Cuesta	61,913 mrs	Lugar de Castilleja de la Cuesta	7,739 mrs	69,652 mrs.
A D. Pedro Niño de Ribera, comendador de Guadalerza	-	Rentas de la Encomienda	-	400,000 mrs.
A D. Rodrigo de Mendoza, comendador de Paracuellos	632,019 mrs	Villa de Paracuellos	79,027 mrs	711,246 mrs.
A D. Cristóbal Osorio, comendador de Estepa	Un quento y 139,988 mrs	Villa de Estepa, Pedrera y su tierra	142,498 mrs	Un quento y 282,486 mrs.
A D. Cristóbal de Toledo, comendador de Heliche y Castilleja de Alcántara	595,990 mrs	Villas de Heliche y Castilleja de Alcántara	74,498´5 mrs	670,488´5 mrs.
A Frey Juan Pacheco, comendador de la Encomienda de Auñón y Berninches, de la Orden de Calatrava	187,500 mrs	Villas de Auñón y Berninches	23,437´5 mrs	210,937´5 mrs

A D. Lorenzo Suárez de Figueroa, Duque de Feria, comendador de la Encomienda de Segura de la Orden de Santiago	43,990 mrs	Villa de Buxahariza	5,498 mrs	49,489 mrs
A D. Enrique de Guzmán, Conde de Olivares, comendador de la Encomienda de Piedrabuena, Orden de Calatrava	356,250 mrs	Villa de Piedrabuena	44,531 mrs	400,781 mrs
A D. Juan Quintana, comendador de la encomienda de Almendralejo, Orden de Santiago	90,982'5 mrs	Ciudad de Jerez de la Frontera	11,373 mrs	102,359'5 mrs
A frey D. Carlos de Heredia, comendador de la Encomienda de Moratalaz, Orden de Calatrava	274,210 mrs	Villa de Moratalaz	34,276 mrs	308,486 mrs

A D. Juan de Zúñiga, comendador de la Encomienda de Monte Alegre, Orden de Santiago	8,613 mrs de juro perpetuo	Heredamiento de Las Cabezuelas	1,077 mrs	9,690 mrs
A D. Diego de los Cobos, comendador mayor de León	-	Dehesas de La Mata y Pizarralejo en términos de la Villa de Fuente de Cantos	-	335,157 mrs
A Hernán Tello, comendador de la Encomienda de Villoria	91,568 mrs de juro perpetuo	Villa de Villamanrique y Dehesa Castillejo		
“	50,666 mrs	Villa de Villamanrique	6,333 mrs	56,999 mrs
“	30,728	Dehesa Castillejo	3,841 mrs	Total=91,568
				Menos rectificación efectuada a la averiguación sobre el total que quedó en 69,078 mrs
A D. Bernardino de Mendoza, comendador de la Encomienda de Mérida	-	Lugar de Puebla de la Calzada	-	66,094 mrs de juro perpetuo situados en la renta de la seda de Granada

A D. Hugo de Urries, comendador de la Encomienda de Enguera	-	Villa de Enguera	19,200 mrs	172,800 mrs de juro perpetuo situados en la renta de la seda de Granada desde 1º de Enero de 1580 en adelante
A Jacobo Buencompaño, claverero de la Orden de Calatrava	-	Villa de Valdepeñas	-	7,875 mrs de juro perpetuo situados en la renta de la seda de Granada desde 1582 en adelante
A D. Francisco de Mendoza, comendador de la Encomienda de Valdepeñas	-	Villa de Valdepeñas	-	36,000 mrs de juro perpetuo Menos rectificación efectuada a la averiguación sobre el total que quedó en 34,000 mrs
Al Príncipe Juan Andrea Doria, comendador de la Encomienda de Caravaca	-	Puerto de Caravaca	-	200,000 mrs de juro perpetuo
A D. Juan de Borja, comendador de la Encomienda de Azuaga	-	Azuaga	-	9,383 mrs de juro, situados en las alcabalas de Granada desde 1º de Enero de 1586

A D. Gabriel Zapata (sic “çapaça”), administrador de la Encomienda de Reina		Villas de Berlanga y lugar de Valverde		258,374 mrs de juro perpetuo situados en la alcabalas de Granada desde 1º de Enero de 1586 en adelante
A D. Rodrigo de Mendoza, comendador de los Bastimentos	3,733 mrs de juro perpetuo situados en la alcabalas de Granada (sic “Grana”). desde 1º de Enero de 1586 en adelante	Valverde	-	15 quentos y 687,287 5 mrs

De todo lo anterior Periañez del Corral, contador de mercedes de S.M., da fe pues entre los libros que se encontraban en su poder ciertamente estaba la información que se necesitaba y que el documento que comentamos ofrece, data en 10 de Noviembre de 1586.

GASPAR DE AVENDAÑO CORREGIDOR Y JUSTICIA.

Después de lo cual, por una Real Provisión firmada del monarca y refrendada de Juan Vázquez de Salazar, su secretario, y dada en Madrid a 28 de Noviembre de 1586, se manda se publique la propiedad y jurisdicción real al gobernador del partido de Llerena y al concejo, alcaldes y regidores, escuderos, oficiales y hombres buenos de las villas de Reina, Azuaga, Berlanga y lugar de Valverde y a los demás concejos y personas a quienes en cualquier manera incumbiera para que tuviesen por rey a Felipe II, como señor y propietario de las villas de Berlanga y Valverde, y de lo que les cupiese *pro rata* del término común de los lugares de la Encomienda de Reina y del cuarto de legua del término de Azuaga y sus términos, rentas, jurisdicción, impuestos, derechos y propiedades en los territorios mencionados.

El documento textualmente se refiere a ambas como Villas: “... de las dichas villas de Berlanga y Valverde...”, podemos considerar a ésta como la primera denominación de Valverde como villa, de boca, puño y letra del monarca con refrendo de su secretario en un documento tan solemne, diplomáticamente el que más, como es la Real Provisión.

De ahora en adelante será Gaspar de Avendaño corregidor y justicia de las villas y lugares, términos y jurisdicción, “*en todos los negocios, casos y cosas que la dicha Orden y Mesa maestra solían tener...*”. Ahora será él quien tome y reciba en nombre del rey y para la Corona, la posesión de las villas, lugares y términos la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio de todo ello, y de las rentas, bienes y derechos hasta ahora propiedad de la Orden de Santiago.

También ejercerá como corregidor y justicia con competencia en términos, negocios, asuntos y jurisdicción y justicia real, impartiendo por tanto la justicia en nombre del rey tanto en primera instancia como en grado de apelación. Su salario será el mismo que tenía el gobernador del partido de Llerena, alcaldes y otras justicias.

El licenciado queda del mismo modo comisionado para la inspección de los términos y amojonamiento y reamojonamiento, si fuese necesario.

A las órdenes y encomiendas quedarían asignados rentas y provechos sobre las rentas pertenecientes a la Corona en las ciudades y villas del reino de Granada y África, por valor de 40,000 ducados más 5,000 ducados más para defensa de la Fe, de los reinos de Granada y África, de los fieles cristianos y ofensa contra los infieles.

La Corona queda pues como perpetua administradora atendiendo en todo a la Bula plomada de **Clemente VII**, dada en Roma, San Pedro, año de la Encarnación del Señor de 1529 a 20 de Septiembre en el sexto año de su pontificado; aprobada y confirmada por **Pablo III** por nueva Bula dada en Roma, San Marcos a 17 de Agosto del año de la Encarnación del Señor de 1536 en el segundo año de su pontificado. Bulas que acepta el emperador Carlos I de España y V de Alemania, padre del que suscribe el documento que estudiamos, en 21 de Junio de 1537., ante su secretario Juan Vázquez de Molina; Felipe II las toma por aceptadas y él mismo las acepta “*para usar dellas y gozar de todas las concesiones y gracias en ellas contenidas*”. Después de lo cual **Pablo III** concede Brebe y Letras Apostólicas para la desmembración de territorios de las ordenes y encomiendas con sus frutos, derechos y jurisdicción. Pío IV, sabiendo que el efecto y cantidad de lo estipulado en Bulas y demás Letras Apostólicas no estaba cumplido ni satisfecho del todo, expide otra Bula en Roma, San Pedro, en el año de la Encarnación del Señor de 1559 el día 21 de Noviembre en revalidación y confirmación de las anteriores. Todo lo cual, aceptado por la Corona es puesto en práctica mediante una Real Provisión refrendada por el secretario Pedro de Escobedo y dada en Tortosa en 1º de Enero de 1586 que desmembra territorios, derechos, productos y jurisdicción de la Orden de Santiago y Convento de San Marcos de León, y de las encomiendas de Reyna y Azuaga, y de los Bastimentos la villa de Berlanga y lugar de Valverde, y sus vasallos más un cuarto de legua de largo y otro cuarto de legua legal de ancho del término de la villa de Azuaga, lindero a las dehesas de la villa de Berlanga y lugar de Valverde; con su jurisdicción civil y criminal; con el patronazgo de todo ello y derecho de elegir, nombrar y confirmar en Berlanga y Valverde, alguaciles, escribanos, regidores y otros oficiales y alcaldes mayores en dichos lugares. Todos los derechos son ahora de la Corona que podrá actuar por medio del Licenciado Avendaño o por cualquier otro comisionado por ella, y todos quedan apercibidos de que “*...quanto de otra manera dieredes y pagaredes no se os recibirça en cuenta, y lo volveréis a pagar otra vez...*”.

El licenciado Avendaño será quien tome por sí y en nombre de la Corona posesión de todo lo susodicho, tener, recibir y cobrar todo lo que por derecho desde ahora pertenece a la Corona. El será quién ejercerá la justicia civil y criminal en nombre de la Corona en la villa de Berlanga, lugar de Valverde y sus términos más el cuarto de legua del término de Azuaga, hará cumplir y ejecutará la justicia en nombre de la Corona. A él se deben dar las varas, símbolos de justicia y poder, y se le habrán de remitir todos los procesos y presos, con inhibición de las instituciones y personas hasta el momento encargadas en el conocimiento de todas las causas. En todo lo cual el licenciado ostentará el poder:

“... le avemos por recibido, y le damos poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y para tomar y aprehender en nuestro nombre desde luego, la posesión de los susodicho y usar la jurisdicción civil y criminal; y para arendar y recibir y cobrar las dichas rentas desde el dicho día primero de Enero deste dicho presente año de mil y quinientos y ochenta y seys en adelante, con todo lo a ello anexo y dependiente...”

EL LICENCIADO AVENDAÑO COMISIONADO PARA INSPECCIONAR TERRITORIO Y LINDES

Felipe II manda al licenciado Avendaño que examine a golpe de vista el término de la Encomienda de Reyna, se le encargaba la inspección, medida y cuenta, que por mandato regio realizó Esteban de Gamarra, juez de comisión de ese término; también debía conocer el número de vecinos, así como todo lo relativo, conforme a lo especificado, tocarse y perteneciese a Berlanga y Valverde, del término común.

Debía inspeccionar las lindes y ver si el término común se encontraba dividido y convenientemente identificado o individualizada cada una de las partes y si tenía señalización.

Se debían citar a las partes de los distintos lugares de la Encomienda, a los distintos responsables de tales cuestiones; y, en presencia de ellos, renovar las lindes y señalizaciones, y en caso de no estar individualizado y señalado convenientemente, proceder a ello, conforme a la investigación hecha, medidas y cuentas de Esteban de Gamarra, para que los límites fueran precisos y exactos, justos en los perteneciente a cada uno de los lugares de la villa de Berlanga y lugar de Valverde; y la parte del dicho término común.

En el repartimiento no debía entrar el término la villa de Fuente del Arco; y se eximiría la Encomienda de Reyna, porque ya contaba con la parte del término le cupo.

Las personas responsables citadas junto con Gamarra deberían ver el cuarto de legua legal de largo y de ancho del término de Azuaga, lindero con las dehesas de Berlanga y Valverde, que Esteban de Gamarra midió y señaló, atendiendo que esté o que quede perfectamente identificado y deslindado, dividido y señalado, quedando individualizado de los términos de los demás lugares circundantes.

“...por vista de ojos el dicho término común de los dichos lugares de la dicha Encomienda de Reyna, y la averiguación, medida y cuenta, que por nuestro mandado hizo Esteuan de Gamarra nuestro juez de comisión del dicho término y vecinos que ay en los dichos lugares. Y lo que conforme a ello y al dicho asiento toca y pertenece a la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde, del dicho término común, según la vecindad que la dicha villa y lugar tienen. Y si la dicha parte del término que así les cabe del dicho término común está dividido, amojonado y apartado del. Citadas las partes de los otros lugares de la dicha Encomienda, a quién lo susodicho toca, renouareys los dichos mojones, y si no estuviere amojonado y diuidido el dicho término, le diuidireys y amojonareys, conforme a la dicha averiguación, medida y cuenta que hizo el dicho Esteuan de Gamarra, señalando y dando a la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde la parte que le pertenece del dicho término común, por la parte que el dicho término alinda y confina, y sea contiguo y sucesiuo con los términos que agora tiene la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde, y lo que no pudiere ir contiguo se lo dareys en lo más cercano a la dicha villa y lugar, conforme al dicho asiento, y aueriguación, y repartimiento y cuenta que dello por nuestro mandado se hizo, aduirtiendo que no ha de entrar en el dicho repartimiento y cuenta del dicho término la dicha villa de Fuente Elarco, que como dicho es, mandamos eximir de la dicha Encomienda de Reyna, por tener ya la parte que del dicho término le cupo. Y ansi mismo os mandamos, que citadas las partes a quien toca veays el dicho quarto de legua legal de largo, y otro quarto de legua legal de ancho del dicho término de Azuaga, en linde y contiguo de las dehesas de la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde, que el dicho Esteuan de Gamarra midio y señalo, y si está conocido y deslindado, diuidido y amojonado de los términos de los otros lugares con quien confinan, y hasta donde llegan, y si no lo estuvieren y conuiniere, y fuere necesario medir, deslindar y amojonar el dicho quarto de legua del dicho termino de la dicha villa de Azuaga, lo hareys; y renouareys los dichos mojones, y pondreys otros de nuevo”.

Para efectuar la comisión, al licenciado Avendaño se le habrá de entregar el asiento tomado sobre ello con la Marquesa de Villanueva, y la averiguación y cuenta que hizo Gamarra. Tomada la posesión, la orden es volverlo a entregar al secretario Pedro de Escobedo.

NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA POSESIÓN.

Los autos de posesión y todo lo mencionado con anterioridad habrán de pasar ante Pedro de Marchena, escribano, y se han de entregar originalmente a Pedro de Escobedo, secretario. El documento se fecha en Madrid, 28 de Noviembre de 1586.

Quienes reciben el documento deben proceder de la siguiente forma para que el acatamiento y reconocimiento sea absoluto y no haya lugar a dudas; y esto es que, habiendo leído y entendido el documento, lo toman en sus manos y lo besan, lo ponen sobre su cabeza, expresando así el acatamiento debido.

En el acto se debe pronunciar que el documento y lo que en él se contiene queda obedecido y se velará por su cumplimiento, acatamiento y ejecución en todo y por todo, como S.M. así lo manda y firma de su puño y letra, este protocolo se realiza siempre ante testigos.

El licenciado Gaspar de Avendaño hace público el documento regio, la desmembración de los terrenos, bienes y jurisdicción de la Orden de Santiago y encomiendas; y comunica la posesión por parte de la Corona de todo lo expuesto, lo hace en la Villa de Llerena ante el licenciado Luís de Godoy, gobernador de la villa en 1º de Enero de 1587.

DÍA 8 DE ENERO DE 1587 EN REINA

En la villa de Reina en 8 de Enero de 1587 lo notificó a alcalde y regidores de la villa, recibiendo el auto el alcalde ordinario Lázaro Martín, y en casa de Juan Chávez, alcalde ordinario, lo recibe la esposa de éste Catalina González.

“...la cual dijo que esta noche vendría su marido y se lo dirá...”

El mismo día, en el arrabal de la villa de Reina se hace la notificación ante Bartolomé Durán, fiel ejecutor en la villa de Reina; el día 9 en la villa de Reina se hace la notificación ante Juan de Chaves y Lázaro Martínez, alcaldes ordinarios de la villa, Francisco Cabeza El Viejo, alcalde de la Hermandad; Pedro Mateos, regidor; Bartolomé Durán, fiel ejecutor, con voz y voto en el cabildo; Rodrigo Muñoz, regidor; Hernando Roque, alguacil mayor; Francisco Navarro, mayordomo del concejo de la villa; Lázaro Martín de Chaves, Alonso Gallego El Viejo, Pedro González y García Fernández, vecinos de la villa, por sí y en nombre de los demás vecinos.

DÍA 10 Y 11 DE ENERO DE 1587 EN AZUAGA

En la villa de Azuaga, el 10 de Enero del mismo año, estando el juez en el ayuntamiento de la villa con los alcaldes y algunos vecinos mando se pregonase públicamente en la plaza la desmembración y posesión de la corona sobre los territorios, después los vecinos habrían de juntarse en cabildo abierto en el ayuntamiento para tratar ciertas cuestiones convenientes al servicio de su majestad tocantes a su comisión, de no hacerlo así incurrirían en pena de 10000 maravedís para la cámara de su majestad. En 1000.001 Hinestrosa fue el pregonero y Pedro de Marchena escribano.

El domingo día once en las casas de Ayuntamiento, tras llamamiento a campana dañina, Gaspar de Avendaño leyó y notificó a los alcaldes y regidores y demás vecinos presentes la cédula irreal provisión de S.M.

Estuvieron presentes Juan Fernández Delgado y Francisco Ortiz Hidalgo, alcaldes ordinarios de la villa, Juan Pulgarín y Ruy García de Aldana, Juan Ortiz, Lorenzo Moreno, Francisco Fernández Gordillo, Salvador López, Pero Sánchez, Jerónimo de la Torre, Juan de Amor, regidores; y Juan Díaz Calderón, mayordomo del concejo; los licenciados Gonzalo de Aldana, Alonso Ortiz, Pedro Ortiz de la Barquera, el Licenciado Pizarro de Naba, Santos Martín de Aldana, Francisco Caballero, Alonso Ortiz Hidalgo, Fernando de Chaves, García Martín Vizuete y Lope de Naba, regidor; en Juan de la Cuenca,

Juan Barragán, Martín de Rojas, Pedro González, Francisco Dalba, Diego Alonso, Juan Martín de la Naba y otros vecinos.

En el mismo acto se toma posesión del cuarto de legua legal del término de la villa de Azuaga con su jurisdicción civil y criminal alta y baja “*mero mixto imperio*”, haciéndose entrega de las varas de poder. Por su parte los alcaldes, regidores y oficiales tomaron la real cédula en sus manos la avisaron y la pusieron sobre sus cabezas diciendo que la obedecían y obedecieron con el acatamiento debido, reconociendo a su majestad por señor y propietario.

En cuanto al pleito pendiente en el Consejo de Hacienda en que se solicitaba para la villa de Azuaga el cuarto de legua legal en largo y cuarto en ancho, equivalentes a 1,250 varas de longitud y otras tantas en actitud conforme al asiento que su majestad tomó con la Marquesa de Villanueva, se alegó y consta por inspección ocular la equivocación que hubo en la medición efectuada por Esteban de Gamarra. Se ordena entregar la posesión conforme a derecho, pero se ordenó mandamiento de prisión contra los alcaldes y regidores que serían conducidos a la villa de Berlanga a pesar de las protestaciones y apelaciones hechas, por entregar las varas de jurisdicción pero la posesión incorrecta.

DÍA 12 DE ENERO DE 1587 EN BERLANGA

En Berlanga a 12 de enero de 1587 el Licenciado Avendaño puede comisión mandó a Pedro Marchena escribano del rey la notificación a alcaldes y regidores de la villa y convocatoria hecha a campaña cañita se reunirían en las casas de cabildo y ayuntamiento. Estuvieron presentes Alonso Fernández de la Vera y Diego Alonso de la Puebla, alcaldes ordinarios; Juan Miguel, Pedro de Vega, Alonso Moreno, Alonso Chacón, Alonso Sánchez Rico, Hernán Sánchez Caro, Pedro Sánchez, Caperuzas, Pedro García Berrio, Bartolomé García, Juan Cubero, regidores de la villa, y Diego Alonso mayordomo del concejo, Francisco González, alguacil mayor que tiene voto en cabildo, Alonso Sánchez, alcalde; Pedro Viejo, Gonzalo García Caperuzas y Alonso García Sevillano, Francisco de Valencia, Diego Ortiz Chamorro, Lorenzo Barragán, Bastián Limones, Alonso Fernández de la Vera, Francisco Vera, Pedro Vera “El mozo comillas”, Pedro Martín, Domingo Francisco, García de Río, Diego Alonso Cubero, Juan de Ortega, Pedro Fernández Chacón, y otros vecinos. Se entregan varas y oficios tras la notificación, tras ello la ceremonia de acatamiento, pidiendo les sean guardados sus usos y costumbres. Tras todo esto Avendaño toma posesión de los regimientos mayor dormía del concejo, la escribanía del número de Berlanga, y la vara de alguacil mayor.

Después, para tomar y hacer alarde de la posesión, Avendaño salió del Ayuntamiento con la justicia (vara de mando) en la mano paseándose por la plaza y demás calles del pueblo para administrar justicia atienda pidiera publicando la posesión tomada en nombre de su majestad señor y propietario natural de la villa de sus vasallos.

EL PREGÓN.

El pregón de la toma de posesión fue como sigue:

“Sepan todos los vecinos moradores y habitantes en esta villa de Berlanga y otras cualesquier partes, como el Licenciado Gaspar de Avendaño, por su majestad en esta dicha villa, y su juez de comisión, notifica y hace saber a todos los vecinos y moradores de ella y de otras cualesquier partes, como hoy dichos día de la data de este pregón ha tomado y aprehendido en nombre de su majestad la posesión civil y natural de estadistas villa, y de la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, miró mixto imperio de ella, con sus vasallos, pechos, derechos, diezmos, rentas y con sus términos apropiándolo todo a su majestad por virtud de una su real cédula y provisión real, firmada de su nombre, fecha en la villa de Madrid a 28 días del mes de noviembre del año que pasó de 86: por tanto que notificada y hacía saber los susodicho a los vecinos de la dicha villa de Berlanga: para que tenga a su a noticia de todos noticia, como su majestad es Señor propietario de la villa de Berlanga y sus vasallos, y jurisdicción civil y criminal de ser y de sus términos, y de las rentas, diezmos, pechos, y derechos de ella, por cuanto la dismembró, dividió, eximió y aparato de la orden y mesa Maestral de Santiago y de las encomiendas y de Reina, Azaga y los Bastimentos, según quen más largamente en la dicha cédula y provisión de su majestad se contienen, y mandada y mandó a los vecinos de la dicha villa de Berlanga y lugar de Valverde, y cuarto de legua de Azuaga, y con sus vasallos y jurisdicción civil y criminal de ella, y le acudan y hagan acudir a su majestad o a quién en su nombre lo ouiere de auer y recaudar, con las rentas, pechos y derechos y otras cualesquier rentas que han por costumbre, y están obligados de dar y pagar y que en ello ni en parte alguna de ello no le pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, so pena de cada 10000 maravedís para la cámara de su majestad y de las demás penas en derecho establecidas. Y manda se pregone públicamente, para que venga a noticia de todos. Otrosí, mandó que atento que por la dicha cédula de su majestad se manda al dicho corregidor cobre, ardiente y beneficie los diezmos, pechos, y demás rentas que los comendadores de Reina, Azuaga y los Bastimentos antes de agora solían tener en esta dicha villa y sus términos, por ser ya como dicho todo ello de su majestad, mandaba y mandó que ningún vecino de esta dicha villa acuda con los pechos y derechos y otras cualesquier cosas a los comendadores que hasta agora han sido de las dichas encomiendas, ni a sus arrendadores, tesoreros, coxedores, ni recaudadores en cuanto desde primero día del mes de enero del año pasado de 586, las dichas rentas pertenecen a su majestad y no a los dichos comendadores, para siempre jamás, como se contiene en la dicha cédula de su majestad, so pena que lo pagarán otra vez al dicho corregidor en nombre de su majestad, y no se le recibirá ni pasará en cuenta lo que en otra manera pagaren. Lo cual mandó pregonar públicamente porque venga a noticia de todos, y no puedan pretender ignorancia, fecha ut supra. El Licenciado Avendaño. Ante mí pero de Marchena escribano”.

RELEVO DE CARGOS Y OFICIOS

Al pregón pronunciado en la plaza asistió mucha gente, según reza en el propio documento. El pregón se hizo por voz de Juan Barbero, pregonero público de la villa, siendo testigos Pedro Miguel y Bartolomé García vecinos de la villa. Se publicó también el pregón en la calle de la Vera y en la calle del Pozo Viejo, por ser las zonas de mayor comercio y trato de gente.

El mismo día quedan los **alcaldes de la Hermandad** relevados de sus cargos y entregan las varas de justicia de su oficio; igualmente el **escudero almotacén**, Juan Martín Escudero, para hacer dejación del oficio en favor del rey, para que lo provea y le entregue los pesos y medidas anejos al oficio. Lo mismo sucedió con el cargo del **portero** de la villa Baltasar Muñoz, que hace dejación de su oficio y entrega su vara de portero; y con el cargo de **escribano** de la villa, cargo que ostenta Francisco Ortiz, quien había sido designado por el cabildo de la villa para ejercer el oficio y atender la escribanía del cabildo.

El relevo en los cargos y oficios habría de hacerse sin oposición alguna so pena de 10.000 maravedís para la cámara de su majestad.

DÍA 13 DE ENERO DE 1587 EN LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA

El día 13 de enero de 1587 el corregidor Licenciado Avendaño, juez de comisión, estando en la Iglesia Parroquial de Santa María dijo que, continuando la posesión en nombre de Su Majestad, conforme a las letras y breves apostólicos; y conforme al derecho que el rey tiene como maestre y su real Consejo de las órdenes en la villa y en la iglesia de Santa María de Gracia; y, en virtud de la desmembración de la jurisdicción y términos, rentas y diezmos, con todo lo demás anejo y perteneciente, tomaba en nombre de S. M., la posesión de la iglesia y su beneficio curado, así como el derecho de nombrar y presentar a los sacerdotes para dicho beneficio curado.

Toma también la posesión de todos los diezmos y primicias, frutos y rentas eclesiásticas pertenecientes en Berlanga a la Encomienda de Reina y su comendador, y a la Mesa Maestral y prior de San Marcos de León, según y como antes lo habían recibido y cobrado los dichos comendador y Encomienda y, hasta el presente, los llevaba la Mesa Maestral y prior del Convento de San Marcos de León y su provincia.

Para hacer efectiva la posesión echó de la iglesia al Licenciado Ortiz, clérigo, que hasta el presente había sido el cura de la parroquia, lo mismo que a las demás personas que estaban dentro de la iglesia. Abrió y cerró las puertas y tañó una campana pequeña -estos actos son propios de las tomas de posesión-; y, entrando en la sacristía, abrió los cajones donde estaban los ornamentos, misal, cáliz de plata, un libro de bautismos y las demás cosas del servicio de la iglesia; y cogiéndolos en sus manos – en señal de toma de posesión-, los volvió a guardar en presencia del Licenciado Ortiz cura hasta el momento de la Iglesia de Santa María de Gracia, a quien mandó no ejercer como cura en la parroquia, ni servirla, ni administrar en ella los sacramentos a los feligreses hasta nueva orden. Todo ello anterior fue puesto en acta, “*notificado*”, en presencia de los testigos Alonso Fernández Polo, Francisco Ortiz y Alonso Martín Contreras, vecinos de Berlanga.

El mismo día 13 de enero estando en la **Ermita de la Concepción**, que está en el interior de la villa, tomó posesión de la misma en nombre de la Corona y del derecho que a ella tenían los comendadores de la Encomienda de Reina, con lo que de ella pertenece a la Iglesia de Santa María de Gracia. Como en el caso anterior, para hacer alarde de la posesión, abrió y cerró las puertas y echó

fuera de la Ermita a quien estaba dentro, tomando Avendaño la llave de la Ermita se dio por entregada la posesión, que fue tomada pacíficamente sin contradicción de nadie.

Seguidamente el Licenciado Avendaño fue a las **Casas del Ayuntamiento, Pósito y Audiencia de la villa**, que están en la plaza pública de Berlanga, y tomó la posesión de ellas, con los cajones, libros del cabildo, escrituras, llaves, y abrió y cerró las puertas, dejando fuera a los que dentro estaban; y, en señal de posesión, se paseó “*por lo alto y bajo de ellas*”. El juez de comisión se sentó a hacer audiencia ante el escribano compareciendo ante él Juan Bajo, vecino de la villa, que puso demanda a Francisco Ortiz por una deuda de dos ducados; jura y declara ante el juez negando el objeto de la demanda, se pide información y queda condenado en costas el demandante Juan Bajo.

Igualmente se toma posesión de las **calles y plazas** de la Villa, en uso de lo cual se pasea por calles y plazas quedando el hecho reflejado en acta que firma el escribano lo cual se convierte en prueba de la posesión.

A continuación, el juez de comisión Avendaño se dirigió a las **casas** que llaman **de la Orden**, en Berlanga, cerca de la iglesia, que eran de la Encomienda de Reina y su comendador, para tomar también la posesión en nombre de S. M., en prueba de lo cual se pasea por las casas y echó a quienes dentro estaban, cerró y abrió las puertas como expresión de dominio.

Dirigiéndose a las **casas** llamadas **del Bastimento del Pan**, cerca de la plaza tomó las llaves y efectuó la expresión de dominio que en los anteriores casos. Hizo la misma expresión en las **casas del Bastimento del Vino**, también cercanas a la plaza; aquí encontró viga, lagar y 25 tinajas grandes para vino propiedad de la Encomienda de Reina, aprehendiéndolo todo en nombre de S. M.

El mismo día el Licenciado Avendaño entró en una **casa pequeña** que hasta el momento había sido **propiedad de la Encomienda de Reina** y asumió la posesión de la misma abriendo y cerrando puertas y ventanas en señal de dominio. Tras esto fue a la **cárcel pública**, tomó posesión e hizo inventario y apropiación de bienes. Seguidamente se dirigió a casa de Gonzalo Naranjo, Francisco Barragán y Francisco García, mesoneros, **visitó los mesones, caballerizas y hareneros**, hallándolo todo conforme; quitó los aranceles que tenían puestos, los rompió y ordenó acudiesen a él como comisionado a tomar posturas y nuevos aranceles a los que deberían de ajustarse bajo pena de 10.000 maravedís para la cámara de S. M. Debiendo referir las medidas con que miden y venden la cebada.

DÍA 14 DE ENERO DE 1587

Al día siguiente sigue el relevo de cargos y oficios, día 14 de enero de 1587; y así, el juez de comisión Avendaño, mandó compareciesen ante él los **guardas de campo** de la villa y les pidió hiciesen dejación de sus oficios a favor de su majestad como “*Sr. Propietario*”. Las formas gráficas el juego de mayúsculas, minúsculas, acentos y signos de puntuación y pausa, son indicativos de las ideas y solemnidades que se pretenden resaltar.

Avendaño por la comisión real es quien ahora tiene poder para proveer los oficios en las personas que conviniese. Llamó también ante sí a Pedro Fernández Mariscal un **guarda del término** de la villa para que igualmente hiciese dejación de su oficio. Manda llamar al **depositario de penas de cámara y gastos de justicia** de la Villa, Francisco Barragán, para que cesara en su puesto. Depone de su puesto también al **pregonero**, Juan Barbero.

El mismo día hace comparecer a Pedro Miguel de la Vera, vecino de la villa, **procurador síndico**, para que se inhiba de su oficio en favor de la Corona y para que se nombrase nuevo procurador síndico.

Continuó tomando posesión de la renta **del diezmo del ganado ovejuno** que comprende corderos, quesos y lana; posesión del diezmo del ganado cabrío, dando notificación a Alonso Fernández Barquero, arrendador de la dicha renta, y a sus compañeros para que se inhiban en su cobranza revocándoles su nombramiento y arrendamiento. Seguidamente tomó posesión de la llamada **renta de las minucias** que consistía en el diezmo de huertas, huertos, cortinales, cercas, pollos, cochinos, becerros, potricos, borricos, tejas, ladrillos, soldada de mozos, habas, garbanzos, ajos, habachuelos, y mostaza de la villa como se pagaban a la Encomienda de Reina, la posesión se notifica a Juan Sánchez Vinagre y a Juan Moreno vecinos y arrendadores de éstas rentas.

Toma también posesión de la **renta del vino** con sus primicias tanto de las viñas que tienen los vecinos tanto en el término de Berlanga como los que tienen en cualquier parte de la Encomienda de Reina, se notifica a Gonzalo Naranjo y a Lorenzo Barragán vecinos arrendadores. El mismo día toma posesión del derecho y **renta de los azumbres** que consiste en que cada carga de vino que se viene a vender procedente de fuera de Berlanga que la traigan forasteros o vecinos, como no sea de su cosecha, deberán pagar una azumbre de vino según y cómo pagaban a los comendadores de la Encomienda de Reina, se notifica a Gonzalo naranjo y a Lorenzo Barragán.

Seguidamente toma posesión de la renta que llaman **diezmo de pan, trigo, cebada y centeno** que cogen en el término de la villa y en el campo común de Reina, se notificó a Martín Roque a cuyo cargo está dicha renta. Continuó tomando posesión de la **renta de los palomares** de Berlanga y sus términos según y cómo se pagaba a los comendadores, también se notificará a Martín Roque. Tomará **posesión de los mostrencos** de Berlanga y sus términos, de nuevo se notifica a Martín Roque, su administrador. Toma posesión seguidamente sobre el derecho **de las mercaderías**, desde ahora se pedirá licencia bajo pena de 60 maravedís, también se notificará el auto a Martín Roque. Se toma posesión del **diezmo del lino** notificando a sus arrendadores, se notifica nuevamente a Martín Roque. A continuación se toma posesión de las **penas de cámara legales y calumnias**, así como de las **rentas pertenecientes al comendador de Reina**, la notificación vuelve a hacerse a Martín Roque.

Martín Roque declaró que lo que interesa en concepto de **renta de trigo, y centeno y cebada** lo tiene recogido en las casas del Bastimento de Berlanga y las demás rentas que tiene arrendadas sólo ha recibido lo que expresa la carta de pago que tienen los arrendatarios, por tanto para la justificación del trigo y la cebada, y para dar las cuentas claras se comisiona para la pesquisa a Juan Araque del

Castillo, escribano público del número que lo fue hasta el año 86 y que al presente lo es de Guadalcanal.

El Licenciado Avendaño usando de la posesión ya en manos de su majestad dijo que, en su real nombre, nombrase al **Licenciado Ortiz**, clérigo, para que sirviese el **beneficio curado y la iglesia** según y cómo lo había hecho hasta entonces, con el mismo salario y los mismos derechos hasta que otra cosa se mandase. El Licenciado Avendaño presenta la Real Cédula que lo comisiona, en virtud de lo cual se le respeta tal y como fuese hasta el momento, tal y cómo del mismo rey se tratase.

Seguidamente el corregidor Avendaño toma la posesión de **solar pequeño** situado en lo que en la villa se llama **El Alcazaba**, que pertenecía a la Encomienda de Reina y que ahora pasa a ser posesión de su majestad, en señal de lo cual se paseó por el dicho solar y mandó que nadie perturbe tal posesión bajo pena de 10000 maravedís para la real cámara desde 1.º de enero de 1586 en adelante y por siempre. Fueron testigos Alonso Fernández Polo y Pedro de Argüello.

El Licenciado entra en el **hospital de la villa** situado en la plaza del bachiller Antonio Sánchez, clérigo, y toma posesión del mismo, se pasea por el hospital, cierra las puertas, hecha a los que estaban dentro y manda a Juan Barbero, vecino de Berlanga, que admita la posesión de su majestad bajo pena de 10000 maravedís para la real cámara. Juan Barbero acepta la posesión pacíficamente.

De igual modo procede con la **carnicería pública** mandando hacer inventario de los pesos y medidas, cuchillos y demás enseres que ahora pasan a ser propiedad de la corona, el escribano de todo ello da fe de la transmisión de la posesión pacíficamente y sin contradicción de nadie.

DÍA 15 DE ENERO DE 1587

Estando dentro de la **huerta** que llaman “**del Alamillo**” en el término de Berlanga, lindera con la ribera y con huerta de la capellanía de los herederos de Pedro Fernández Chacón y con tierras que eran de la Encomienda, el día quince de enero toma posesión de la misma. Se paseó por ella, cortó unas ramas y echó de aquí a Diego Alonso, su hortelano, y a los que en ella estaban; se revoca el arrendamiento y Diego Alonso deberá entregar a S. M. la renta de ahora en adelante. Del acto son testigos Pedro Miguel y Alonso Fernández de la Vera, vecinos de Berlanga.

Se apropia también de unas **tierras** que hay en “**La Fuente del Alamillo**”, en el término y jurisdicción de Berlanga y que se extienden desde la huerta del Alamillo hasta la dehesa de la villa, con la casa que hay en sus tierras; se paseó por aquí, arrancó un poco de trigo y cebada, y renovó la linde tomando también la posesión de sus diezmos. Se notificó a Alonso Esteban que tenía sembrada la tierra, desde ahora la renta habría de pagarla a S. M.; Se notifica también a Martín Roque porque es el corredor de este arrendamiento. Que los testigos son los mismos que en el anterior acto. Toma también y del mismo modo la posesión de las **tierras de “Los Carriles”** que era propiedad del comendador de Reina y que se daban en arrendamiento a Martín Gómez, a quien se notifica ante los mismos testigos. También adquiere la posesión de **las tierras del “Cerro Pelado”** que también se arriendan “horra de

diezmo” y que también pertenecían al comendador de Reina. Del mismo modo procede con las **dehesas** que llaman **de arriba y de abajo**, linderas con Azuaga, Reina y con el “**Cerro de la Orden**”, con todos sus montes, pastos, prados, abrevaderos, aguas estantes y manantes, y con todo lo demás a ellas anejo; en señal de posesión se renovó la linde y cortó ramas de sus encinas y arrancó yerbas.

Posteriormente entró en la **dehesa y ejido del Alamillo** tomando su posesión con todos los montes, prados, tierras, veredas, cañadas concejiles, riberas, aguas corrientes y manantes y todo lo demás anejo y perteneciente; y en señal de posesión se paseó por el ejido y dehesa diciendo que tomaba posesión en nombre de su majestad, arrancó yerbas e hizo otras señales de posesión pidiendo el escribano diera fe de la toma de posesión quieta y pacífica sin contradicción de nadie.

Dentro de la **Ermita de Santa Catalina** en el término de la villa de Berlanga, dentro de la dehesa boyal, tomó su posesión y la de una casa ha dictado por el ermitaño con todo lo que le pertenece, y en señal de la posesión se paseó por allí y tocó una campana de la ermita, cerró las puertas y echó de allí al ermitaño mandándole tuviese por entregada dicha ermita y casa a su majestad.

Después fue a la **Ermita de Santo Domingo** el Licenciado toma posesión de la misma y de la casilla del ermitaño y de un huerto junto a ella. Procede del mismo modo que con la anterior permita abre y cierra puertas, echaba al ermitaño y le manda que en adelante tenga al rey como dueño de la misma.

El mismo día Avendaño se paseó por el **Campo de Reina** y pasto común con la villa de Berlanga, tomando la posesión del pasto común del campo de reina en nombre de S. M., y tomando ese mismo día posesión de la **Fuente de los Carriles** sita en el mismo Campo de Reina, y de todos los demás abrevaderos, hierbas, pastos y otros aprovechamientos y aguas comunales de los vecino de la villa de Berlanga.

DÍA 16 DE ENERO DE 1587

El comisionado Avendaño visita las **tiendas del aceite y pescado**, sus pesos, y dio postura del pescado y aceite, hallando justos los pesos y medidas toma posesión y se dirige a los **mesones** de la villa, visitándolos y dando postura a la cebada de doce maravedís el celemín ordenando que no se vendiese a mayor precio, de nuevo toma posesión ante los testigos Alonso Fernández Polo y Pedro Miguel, vecinos de Berlanga.

Continuó tomando la posesión de las **Casas del Bastimento del Pan**, entrando en ellas encontró un montón de trigo que estimaron en unas mil fanegas y otro montón de cebada que estimaron en 1400 fanegas, y todos los frutos del año pasado toma posesión y encarga a Rodrigo Alonso Cordero, a cuyo cargo estaba el trigo y la cebada, que tenga S.M. como dueño y señor, tras esto cierra las puertas de este bastimento.

El juez de comisión Avendaño manda a los escribanos de las villas de Llerena y Reina que le entreguen original de todos los **pleitos** causados pendientes civiles y criminales que se siguen sobre los vecinos de Berlanga y Valverde, pendientes ante el gobernador de la villa de Llerena y alcaldes de la villa de Reina, lo que habrán de cumplir su pena de 10.000 maravedís para la Real Cámara.

Seguidamente fue al campo, apenas tierras que llaman de **La Quiteria Vieja**, cuyo diezmo decía a la mesa Maestral de Santiago lindero por una parte con las tierras del bachiller Antonio López y por otra parte con la ribera que viene de la dehesa de Ahillones y con tierras de los herederos de García Miguel, y estando allí tomó su posesión y la de los diezmos de trigo, cebada, centeno, y otras semillas que en aquel lugar se recogieron, y de lo recolectado de primeros del año 1586. En señal de esta nueva posesión se paseó por el lugar arrancando trigo y cebada y estando fuera a los que estaban dentro de aquel sitio. Se notifica a Juan Portillo, administrador de las rentas de la mesa Maestral su lugarteniente, que de aquí en adelante no cobre cosa alguna de los diezmos por cuanto es propiedad de S. M.

Continúa tomando la posesión de la renta llamada **El Pedido del Maestre** que la pagaban los vecinos anualmente a la mesa Maestral, y se notifica al concejo de la villa, que pagaba la renta y pedido, que de ahora en adelante se dirija a S. M. o a un comisionado suyo. De forma que si de nuevo lo pagarse a la mesa Maestral tendría que repetir el pago a la Corona. Se notifica a Juan portillo, residente en la villa de Llerena, como contador de dicha mesa Maestral.

El mismo día tomó la posesión de un pozo fuera de la villa y cercano a ella, llamado el “**Pozo de Abajo**”, del que los vecinos extraen el agua para beber. En señal de posesión tiró una piedra dentro del mismo ante los mismos testigos y él mismo escribano que levanta acta. Tras esto toma posesión de la **renta del jabón** que pertenecía a la mesa Maestral de Santiago y qué consistirán en que la Mesa Maestral tenía derecho y preeminencia, ninguna persona podía vender jabón de ninguna calidad en Berlanga, en Valverde y si no fuesen arrendador de la dicha renta, este arrendamiento se solía hacer juntamente con el arrendamiento del jabón de Ahillones; en señal de posesión revocó a los arrendadores el arrendamiento desde primero de Enero del pasado año de 86, se notifica al comprador de la mesa Maestral a cuyo cargo solía estar el cobro de esta renta para que se inhiba en esta cobranza que desde ahora pertenece a S. M. Seguidamente tomó posesión de la **escribanía**, en poder de Francisco Ortiz, vecino de la villa y escribano público sobre el arrendamiento que hasta entonces se había hecho a la mesa Maestral y que desde ahora se dará a la Corona, se notifica al contador de la mesa Maestral.

Se da un plazo de dos días para que el contador de cuenta en efectivo de todas estas rentas.

DÍA 17 DE ENERO DE 1587

El día 17 Diego López notificó el anterior mandamiento como escribano del rey a García Sánchez Zambrano, como agente del contador Juan de Portillo, administrador de las rentas de la mesa Maestral. Y se manda que al escribano de la gobernación del partido de Llerena, Gonzalo de Torres, y

a cualquier escribano que con este mandamiento pudiese ser requerido, **que se entreguen los procesos** originales que ante el gobernador u otra justicia de la villa estuviesen pendientes de sentenciar entre los vecinos de Berlanga y Valverde sobre cualquier delito, dinero, o pleitos civiles y criminales para que conforme a la comisión real los vea y determine Avendaño según derecho, bajo pena de 20.000 maravedís para la Real Cámara. En esta ocasión son testigos Francisco Ortiz, vecino de Valencia de las Torres, y Juan Bajo, vecinos de Berlanga.

A continuación toma posesión de la **renta de la martiniega**, que pertenecía a la mesa Maestral, consistente en que los vecinos de Berlanga paguen anualmente de cada hogar 12 maravedís, excepto los alcaldes, clérigos, hidalgos y los que sustentan caballo que son libres. Se notifica al contador de la Mesa Maestral y a Lorenzo Rodríguez Cabeza como arrendador.

El mismo día tomará posesión del **pozo llamado de la Fuente Nueva** de donde los vecinos que extraen agua para beber y en señal de la nueva posesión metió su vara de justicia dentro del porcino y *“la trajo por el agua dando con ella de una parte a otra”*, diciendo que tomaba dicha posesión en nombre de S. M. quieta y pacíficamente.

Seguidamente el juez de comisión Avendaño asistido por el escribano Pedro de Marchena celebra **audiencia en el Ayuntamiento** preguntando a los presentes si querían pedir alguna cosa porque él los oiría y haría justicia, al reclamo acudieron algunas personas que solicitaron que se trajeran algunos procesos de los escribanos de la jurisdicción de Llerena, Reina y Guadalcanal, para lo cual se extendió un mandamiento.

Después de todo lo cual el comisionado salió de la dicha villa hacía el río y puente que llaman **El Cerro de la Presa**, camino de la villa de Azuaga, y tomó posesión en nombre de S. M. del **Río Llama** y **Arroyo Culebras** y de un **puente de piedra** que tiene el río camino de Azuaga y mandó, en señal de posesión, que desde entonces se llamase **Arroyo Bordallos**, como los peces que se crían en este río que tienen ese nombre.

Desde el río pasó a un **royo y picota** de cal, canto y ladrillo, diciendo que del derecho que tenían el Consejo de las Órdenes y gobernador de Llerena, alcaldes de Reina y alcaldes ordinarios de Berlanga y demás justicias, se ejecutará justicia allí, los desposeyó en nombre de Su Majestad y tomó en su nombre la posesión del royo para ejecutar justicia en él a quien lo mereciese.

Ahora tomará posesión del **corral del concejo** donde se encerraba el ganado, y seguidamente del derecho de elegir y **nombrar sacristán** de la iglesia de Santa María de Gracia, mandando comparecer a Antonio de Benavente, sacristán hasta entonces que había sido nombrado por el concejo; y le ordenó que hiciese dejación de su oficio en nombre de S. M. y traspasase la sacristía cediéndola a Su Majestad como Señor Propietario.

DÍA 18 DE ENERO DE 1587

El Domingo día 18 de enero tiene lugar en la plaza pública y demás calles acostumbradas un **auto y pregón de buena gobernación** ante el escribano Pedro de Marchena, que da fe.

Mediante el pregón el corregidor daba algunas órdenes, nadie debería poseer armas si no fuese conforme a la pragmática de su majestad y a las leyes del Reino “ *so pena que por el mismo caso sin otra sentencia ni declaración alguna las tenga pérdidas*”; ninguna persona sospechosa se juntará en compañía de cuadrillas so pena de incautación de cualquier arma que trajesen de día o de noche; nadie portará espada, daga, puñal, ni otra arma desenvainada en cualquier tiempo y lugar; nadie podrá meter armas en la carnicería pescadería ni casa de cantoneras; y, para evitar los inconvenientes que pudiesen resultar, el corregidor mandó pregonar que los que fuesen al río, fuentes, hornos, dónde van las mozas a lavar y cocer el pan, no lleven armas so pena de su incautación y encarcelación.

Quienes fuesen llamados y llamaren ellos a la Corona para eximirse de la jurisdicción real, no deberán traer armas, ni pública ni secretamente, llegado el caso a éstos se les aplicarán las leyes del Reino.

Se prohíbe atacar por la espalda, la pena que se impone es clavarle la mano en el royo de la villa:

“Otrosí que ninguno sea osado de echar mano contra otro a la espada, so pena que le sea enclavada la mano en el royo desta villa”.

Todos los vagabundos, personas que no viven de su trabajo, ni tienen oficio, ni sirven a amos, deberán salir de la villa en el plazo de tres días. La Ley de Vagos y Maleantes es mucho más antigua de lo que los vecinos pudieran pensar, en el siglo XVI ya se aplicaba en Berlanga.

No se permite el amancebamiento, ni ser alcahueta, ni hechicera, y las personas que lo fueren han de salir de la villa en el plazo de tres días, con apercibimiento de que se procederá contra ellos como le indican las leyes. En realidad el Corona dicta leyes para corregir en lo posible las conductas de los ciudadanos que puedan resultar, por el mal proceder de los distintos sujetos, nocivas para la sociedad y para los propios individuos. El amancebamiento se corrige desde la Iglesia y desde el poder civil porque se entiende como un pecado público y como un acto desestabilizador de la comunidad. Lo mismo pasa con la alcahuetería, que va mucho más del concepto de chismoso, correveidile o charlatán, el término alude más al ámbito del proxenetismo, ya lo ejerzan mujeres u hombres, la función de la alcahueta es fundamental para que se ejerza la prostitución, Existe un dicho o refrán extremeño muy indicativo al respecto, según el cual: “*Si no hubiera alcahuetas, no habría putas*”, “la madame”, se lucra con la esclavitud sexual de otras mujeres o atiende a amañar encuentros, recordemos el literario caso de “*La Celestina*”, de Fernando de Rojas, que nos lleva a la época y hace que entendamos algo mejor la mentalidad que regía en aquel entonces. El oficio más antiguo del mundo, por lo menos, a la vista de todos no debía ejercerse, distinto era lo que cada cual, consagrado o no, hiciese.

Otro tanto pasa con el tema de la hechicería. Sin duda ha habido, hay y habrá personas más sensitivas que otras, pero estos dones, no son para lucrarse ni aprovecharse fraudulentamente de los vecinos sino que todo don que recibe el hombre (en genérico) es para ponerlo al servicio del prójimo y para que a él mismo le ayude a trascenderse. Este principio lejos está de la práctica embaucadora de quien engaña, estafa y roba a cualquier cuidada de bien que se acerque movido por la desesperación que siente en una situación difícil de su vida o quien está ante una duda que no puede resolver por medios humanos y pretende solicitar ayuda del “más allá”. En ocasiones el caso no se queda en engaños o estafas sino que podía agravarse atentando contra la salud y la vida. Esta práctica, se convierte en delito, por el mal uso al que hay que sumar la mentalidad de la época. Los poderes públicos actúan según se ha descrito y a veces recurren al poder eclesiástico; y el poder eclesiástico procede imponiendo penas eclesiásticas, reprendiendo públicamente puesto que es un pecado público, o incluso se pone al reo en manos de la Inquisición, El Santo Oficio que, en realidad, es un conglomerado de actuaciones ligadas del poder civil y eclesiástico juntos. Ambos poderes se apoyan con el objetivo de dominar al grueso de la población, que ha de caminar por senda recta para que el *status quo* social no se deteriore; para que los poderes sean respetados y para que se camine y se piense como está permitido actuar y pensar.

Se prohíbe igualmente el juego de naipes, dados, y todos los prohibidos por las leyes. Tampoco se permite tener tablero de juego en público ni en secreto. Lógicamente ni en época de abundancia debiera permitirse legalmente el juego como algo recreativo con las connotaciones nocivas que lleva inherentes, pese a todo, prohibido o no, la práctica del juego puede arruinar a familias enteras y sembrar caos en la población y en la sociedad en general. A todo ello hay que sumar el conocimiento de que España pasaba por periódicas y recurrentes crisis financieras, crisis económicas que acarrearán demasiado frecuentemente hambrunas, las cuales llevaban a la población a debilitarse y ser pasto de epidemias que se hicieron pandemias a nivel europeo y mundial. Lógicamente en un estado tal en que la abundancia cojea en las clases altas y está ausente en las clases populares, el poco dinero que haya no debe gastarse en juegos, sino de forma constructiva en el sostenimiento personal, familiar y de posibles negocios. La Corona busca con esta prohibición paternalista orientara la sociedad para que crezca, pretende alejar al individuo en particular y a la sociedad en general del hundimiento y la bancarrota.

Los mesoneros de Berlanga y su jurisdicción deberán guardar los aranceles dados por el corregidor y conforme a ellos regirán los precios que han de cobrar a los huéspedes, deberán tener buenas camas y limpias, los pesebres sanos y en las caballerizas no deberá haber ni gallinas ni puercos, deberán tener buen aparejo de paja, cebada, servicio y limpieza, de lo contrario se aplicarán las penas contenidas en y ordenanzas de esta villa.

Nadie jugará a los bolos ni otros juegos los domingos y fiestas de guardar antes de misa, la multa que se impone para la primera vez será de 600 maravedís, y en su defecto seis días en la cárcel; la segunda vez se doblará la pena y la tercera vez se aplicará a unos años de destierro de la villa.

Nadie deberá dar ni fiar cosas de comer ni de otra calidad a ningún criado del corregidor ni a sus oficiales, ni justicias, sino fuese comprada a justo precio, y después de haberlo pagado so pena de perderlo. Con ello se persigue que el abuso de poder someta al comerciante y al ciudadano en general.

Ser bueno no es suficiente, hay que parecerlo, puesto que si no se parece bueno, los demás pensarán que no se tiene tal condición. Por otra parte hay que mantener socialmente un halo misterico que hace que se respeten las cosas sagradas, no olvidemos que, en esta época, también el poder se tiene “*Por la Gracia de Dios*”, no conviene pues desestabilizar mentes permitiendo errores que además visten fatal a quien los luce. Por tanto:

“Otrosí que ninguno sea osado de blasfemar, ni decir mal de Dios Nuestro Señor, ni de esa bendita Madre, ni de sus Santos, so las penas instituidas por las leyes de estos reinos”.

El pregón fue leído el 18 de enero de 1587 en la plaza llamada del Altozano junto a la Iglesia de Santa María de Gracia de Berlanga, donde había gran concurso de gente que salían de la misa mayor, el pregón estuvo a cargo de Juan Barbero, pregonero del consejo y se pronunció ante los testigos Francisco Ortiz, escribano, Pedro Miguel, Pedro de Argüello y Sebastián García, vecinos y estantes en la villa, dando fe por escrito el escribano Pedro de Marchena.

Estando en el portal de las casas del cabildo y ayuntamiento de la villa el corregidor el juez de comisión Avendaño junto con Diego Alonso de la Puebla, Juan Miguel, Alonso Moreno, Pedro Vera, Alonso Chacón, Hernán Sánchez Caro, Alonso Sánchez Rico, Hernán González Caballero, Pero Sánchez Caperuzas, Juan Cubero, Hernán González Ortiz, Pedro Miguel de la Vera, Diego Alonso Barragán, Pedro Fernández Herrador, Alonso Fernández, Pedro Martín Barbero y Bartolomé López, todos vecinos de la villa, estando en cabildo a campaña cañita según como era el uso y costumbre el corregidor comisionado de S.M., dijo que continuando con los actos para hacer efectiva la posesión de su majestad **nombraba por alcaldes ordinarios** de la villa a Alonso Fernández de la Vera y a Diego Alonso de la Puebla, allí presentes, quienes ejercerían el tiempo que fuese la voluntad regia, para facultad para aportar varas altas de justicia y para usar jurisdicción civil y criminal en la villa y sus términos en primera instancia, facultad para detener a los culpados, y para aprender a los delincuentes; unos y otros les serían remitidos esos ir a buen recaudo junto con las informaciones originales para penar y castigar conforme a sus delitos. Les son entregadas las varas de justicia y les manda que se asistan de la solemnidad y juramento a que están obligados. Prometen usar los oficios bien y fielmente como es debido al servicio de Dios y de su majestad. Ambos sujetos ya eran alcaldes de la villa antes de la toma de posesión por el corregidor su majestad, pero para hacer tabla rasa con lo anterior son nombrados como si nunca lo hubieran sido.



Iglesia parroquial Ntra. Sra. de Gracia

Nombra como regidores de Berlanga, sus términos y jurisdicción a Juan Miguel, Alonso Moreno, Pedro de Vera, Alonso Chacón, Hernán Sánchez Caro, Alonso Sánchez Rico, Hernán González Caballero, Pedro Sánchez Caperuzas, Pedro García Berrio, Juan Cubero, Bartolomé García. Todos aceptan y juran el oficio.

Nombra como alcaldes de la Santa Hermandad de la villa y sus términos a Pedro Martín Barbero y Bartolomé López de la Vera, vecinos de Berlanga allí presentes; les entrega dos varas de justicia para que usen la jurisdicción del oficio dentro de la villa y sus términos según como hasta ahora lo han venido haciendo los alcaldes de hermandad. De aquí en adelante no será necesario proceder a elección y nombramiento por parte del ayuntamiento sino que este recae libremente en S.M., o quien su poder tuviere, y por el tiempo de la corona determinase. Serán de su competencia todos los casos y causas criminales que el derecho les permita y deberán ejercer el oficio previa aceptación y juramento con la solemnidad de vida.

Nombra como alguacil mayor de Berlanga y sus términos a Francisco González de la vera vecino para que en nombre de S. M. S el oficio según como hasta ahora se ha hecho, le entrega la vara de justicia y le manda que acepte y sobre con solemnidad el cargo.

Nombra como escribano público a Francisco Ortiz, también vecino de Berlanga, que está presente con los derechos y salarios que se suelen dar a este oficio y según lo que han percibido los

anteriores escribanos públicos y del concejo, ante el pasaran autos judiciales y extrajudiciales de Berlanga por el tiempo que fuese voluntad de la corona; le manda aceptar el cargo y hacer juramento y ejercer el oficio con la solemnidad debida.

Nombra como sacristán mayor de la iglesia parroquial de Santa María de Gracia a Antonio de Benavente que deberá criterios salario que se le solía dar a los sacristanes en la iglesia. Antonio de Benavente ya era sacristán antes de la posesión, pero el corregidor de nuevo lo nombra y manda se le entreguen todos los ornamentos y ajuar a su cargo por inventario, mandando acepté el cargo.



Interior de la parroquial de Santa María de Gracia de Berlanga

El documento es tan expresivo y gráfico que realmente nos puede parecer que estamos viendo una película. El corregidor interrumpe los nombramientos de cargos por ser tarde y hora de misa mayor.

Avendaño continuando con la posesión entra en la **carnicería pública** y mandada Francisco Fernández, cortador, que debe un peso de carne y éste le pesó nueve libras de carnero en un peso, el primero que se hizo y pesó en la carnicería, y dijo que en nombre de su majestad tomaba la dicha preeminencia y asiento no pudiendo haber otra silla delante y empezando misa mayor se sentó en la silla y estuvo en ella hasta que terminó el juez de comisión dijo a continuación que tomaba la posesión en nombre de su majestad como preeminencia que solía ser del comendador de la villa de Reina y que

ahora corresponde a la corona, y que habrán de respetar so pena de 10.000 maravedís para la cámara de S. M. Ordenó se llevase a su posada el peso y pesas.

Ahora se trata de tomar la posesión del **asiento preeminente** que el comendador de Reina tenía **en la iglesia**. El comendador juez de comisión mandó llevar una silla a la Iglesia de Santa María de Gracia y ésta se colocó en la capilla mayor, cerca de las gradas del altar mayor, al lado del Evangelio, que es el sitio donde solía estar el comendador de Reina, y dijo que en nombre de su majestad tomaba la posesión y preeminencias de este asiento, no pudiendo haber otra sigue adelante, y dando comienzo la misa se sentó en la silla y continuó en ella hasta que la misa término.

Avendaño manda llamar ante sí a Alonso García sevillano **mayordomo de la iglesia** para revocarle su nombramiento a manos del concejo advirtiéndole que en adelante no use de su oficio por qué le ha de nombrar su majestad, éste puso a su disposición el derecho que tiene sobredicho oficio para que lo provea la persona más conveniente. Lee revocar el nombramiento para nombrarle a continuación.

Seguidamente pasa a nombrar por comisión regia a los **guardas de campo, términos y montes** que serán Alonso Jiménez, Diego Alonso de la Vera y Pedro Fernández Mariscal, que eran los que tenía nombrados el concejo de la villa, para que ejercieran su oficio de aquí en adelante en nombre de su majestad y por el tiempo que la corona estipulase, hacer tan y juran por Dios ejercerlo bien y fielmente; no firman de puño y letra, firman por ellos en testimonio Francisco Ortiz, escribano, y Sebastián García estantes en la villa.

Como **regidor** de Berlanga que es nombrado Pedro García Berrio, no sabe escribir y firma poder un testigo. En el acto están presentes Francisco Ortiz, escribano, Sebastián García y Baltasar Muñoz, alguacil.

DÍA 19 DE ENERO DE 1587

Continuó el nombramiento de oficios y en nombre de su majestad nombra **mayordomo del concejo** a Diego Alonso Verján, vecino de Berlanga, que ya ejercía el oficio por nombramiento del concejo, acepta y firma de su nombre ante los testigos Francisco Ortiz y Sebastián García. Queda obligado a presentar las cuentas del tiempo que fue mayordomo del concejo. Seguidamente nombra **procurador síndico** a Pedro Miguel, también vecino de Berlanga, que también ejercía su cargo, aceptan y jura el ejercicio fiel ante los testigos Alonso Fernández verano, Pedro de Argüello Sebastián García y Pedro Miguel. Continuando con el nombramiento de oficiales designa como **alguacil menor de la villa** en su término a Baltasar Muñoz que antes de la posesión ejercía como portero por nombramiento de alguacil mayor; de ahora en adelante ejercer y el oficio de alguacil menor en nombre de S. M. Acepta el firmar el cargo con su nombre y ante los testigos Alonso Fernández de la Vera y Francisco Ortiz, escribano.

Por **pregonero y hospitalero** de la villa nombra a Juan Barbero, que ya usaba ambos oficios por nombramiento del concejo, jura el cargo y firma por él un testigo. Este acto es presenciado por Fernández de la Vera y Francisco Ortiz, escribano.

La mayordomía de la Ermita de Santo Domingo recae en Francisco vera que ya venía ejerciendo el cargo, primero lo hace renunciar y después lo nombra de nuevo como comisionado de su majestad, acepta y se obliga a dar cuentas de todo lo que estaba a su cargo, tampoco firma de su puño y letra y son testigos Francisco Ortiz, que es quien firma a su nuevo, y Baltasar Muñoz.



Ermita de Santo Domingo, Berlanga

Nombrar por **almotacén** de la villa para corregir los pesos y medidas a Juan Martín Escudero, vecino de Berlanga, que ella usaba este oficio por nombramiento del concejo un, acepta el jura el cargo. Son testigos Francisco Ortiz y Alonso Fernández Vera.

Bartolomé García será quién acepté y juré el cargo de **regidor**, lo firma de su nombre ante Gabriel Gutiérrez, Sebastián García, y Bartolomé García. Francisco barragán es nombrado depositario de penas de cámara y gastos de justicia, antes lo había sido por nombramiento del concejo pero de aquí en adelante lo usará el nombre de S. M.. Son testigos Gabriel Gutiérrez y el alguacil menor Baltasar Muñoz.

DÍA 20 DE ENERO DE 1587

Comienza la jornada con la visita la **taberna**, medidas y postura del vino. El juez acompañado del escribano entra en la casa de Juan García Buenavida, tabernero, visitará la taberna e inspeccionará el vino, y pone el azumbre del vino añejo atenta y dos maravedís y manda al tabernero que en todo el día se dedique a corregir las medidas que tiene del vino.

Tras esto visitar las **casas del pósito de trigo**, donde encuentra mucha cantidad de trigo para el abastecimiento de Berlanga tomando la posesión en nombre de S. M. con el derecho de administrar el trigo, en señal de lo cual tomó un puñado del trigo amontonado y lo volvió a echar en el mismo montón, después pide que se levante acta y firman el Licenciado Avendaño y Pedro de Marchena como escribano.

Llamar ante sí a Alonso Esteban que venía ejerciendo como **mayordomo del hospital** el cual hace dejación de su oficio en su majestad, el Licenciado le pide que no lo vuelva a ejercer bajo pena de 6000 maravedís para la cámara real, seguidamente el Licenciado lo nombra de nuevo para el mismo cargo pero ya al cargo de la corona. Acepta, jura el cargo y queda encargado de dar cuentas cuando fuese requerido y queda comprometido a pagar los alcances.

En cuanto a la **mayordomía de la Iglesia** Parroquial de Nuestra Sra. de Gracia que venía ejerciendo Alonso García Sevillano, sigue el mismo procedimiento que en los anteriores casos, pide la renuncia y después vuelve a asignar el cargo a la misma persona en nombre de la corona.

Siguiendo con la posesión de las **rentas y diezmos** en presencia del escribano mandó que se arriendase en desde 1.º de enero de 1587 y salgan a la almoneda ese remate en el nombre de su majestad. El pregonero Juan Barbero públicamente en la plaza de la villa pregona el arrendamiento de las rentas pero no apareció nadie “*que las pusiese en precio*”, son testigos Alonso Fernández Verá, Pedro Miguel, Esteban García, Gabriel Gutiérrez y toda la gente presente en la plaza, como escribano da fe Pedro de Marchena.

Para que en la villa quedase persona ante quien se pudiese pedir justicia en nombre del rey, para que la hiciese y la ministrase, el corregidor nombra como **teniente de corregidor** a Alonso Fernández de la Vera a quien da poder para intervenir tanto en causas civiles como, para sentenciar y administrar justicia en nombre de su majestad y con los derechos de gozar de las honras y libertades propias de los tenientes de corregidor, y porte de vara de mando. Alonso Fernández de la Vera acepta y

jura el cargo comprometiéndose ejercerlo bien y fielmente, el acto tiene lugar ante los testigos Pedro Miguel, Miguel Gutiérrez, Sebastián García, estantes en la villa de Berlanga.

El corregidor Avendaño toma posesión de la villa y sus términos, jurisdicción civil y criminal, y de la que tenía el gobernador del partido de Llerena, alcaldes de la villa de Reina y demás justicias altas, baja, mero mixto imperio, en primera y en segunda instancia, así en general como en particular, con la posesión de las rentas, diezmos, casas, huertas, tierras, pechos, derechos, oficios, escribanías y otras preeminencias y demás que anteriormente se relacionaban. Acepta en nombre del rey la posesión de lo que perteneció a la Mesa Maestral de Santiago y a los comendadores de Reina y de los Bastimentos de la villa, aplicándolo todo a S. M. para que de aquí en adelante lo voces como Sr. Propietario, mandando que la justicia y regimiento de Berlanga se reúnan en cabildo para tratar temas relacionados con el servicio de su majestad.

Siendo convocados, se reúnen a campana tañida. Se reúnen en la sala de cabildos del ayuntamiento el Licenciado Gaspar de Avendaño corregidor de la villa por Su Majestad, Alonso Fernández de la Vera, Diego Alonso de la puebla, alcaldes ordinarios de Berlanga; Juan Miguel de la Vera, Pedro Vera y Fernán González caballero, regidores de Berlanga y concejo; y Pedro Miguel de la vera, procurador síndico del concejo de Berlanga. En este cabildo se leyó un traslado de una provisión real escrita del molde de su majestad, firmada por los del Consejo Real por la que se mandan que se reparta en Berlanga 3.850 maravedís “*para la puente segoviana que se hace en la villa de Madrid*”, y habiendo tratado el cabildo sobre ello acataron su cumplimiento acordando que a Pedro Vera, regidor, se le de libranza para que el mayordomo del concejo lleve el dinero, el pago se hará a Juan de Portillo, contador de la Mesa Maestral, éste deberá traer carta de pago del recibo que entregará al mayordomo del concejo.

BIBLIOGRAFÍA

CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “El Archivo de La Vicaría General de Estepa”. 1º ed. Padilla, 2º ed. Diputación de Sevilla.

DE CHÁVES, Bernabé: *Apuntamiento Legal*

Diccionario de la Lengua Castellana de Melchor Manuel

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ DE RETAMA, Luis: “España en tiempos de Felipe II”. *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, v.22/2. Espasa Calpe, Madrid, 1958

HIDALGO NUCHERA, Patricio: “El escribano público entre partes i notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Hª Moderna, T.7*, 1994

Las Partidas de Alfonso X El Sabio, 1256-1265

PASTOR, REYNA: *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid: Consejo superior de investigaciones científicas, 1990

Recopilación de Leyes de Indias, 1680

THOMAS WALSH, William: *Felipe II*, Espasa Calpe, Madrid, 1943

